

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DE LOS ALMACENES FISCALES DE DEPÓSITO SU RELACIÓN CON LA
DELEGACIÓN ADUANERA EN EL ARRIBO DE LAS PÓLIZAS DE IMPORTACIÓN**

ALMA YESSENIA SALAZAR GARCÍA

GUATEMALA, JUNIO DE 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DE LOS ALMACENES FISCALES DE DEPÓSITO SU RELACIÓN CON LA
DELEGACIÓN ADUANERA EN EL ARRIBO DE LAS PÓLIZAS DE IMPORTACIÓN**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ALMA YESSENIA SALAZAR GARCÍA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, junio de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO: Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

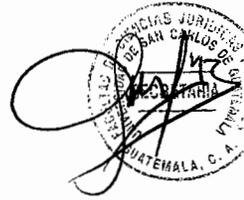
Primera Fase:

Presidente: Lic. César Augusto Conde Rada
Vocai: Licda. Heidy Yohanna Argueta Pérez
Secretario: Lic. Eduardo Samuel Camacho de la Cruz

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Rodolfo Giovanni Celis López
Vocal: Licda. María del Carmen Mansilla Girón
Secretario: Licda. Dora Reneé Cruz Navas

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.)

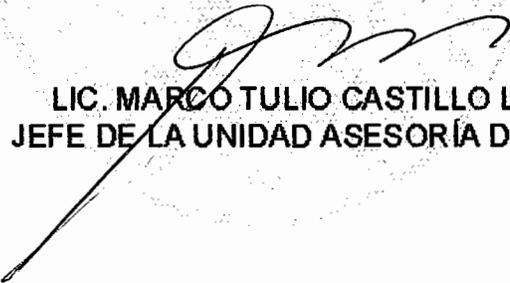


UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, catorce de mayo de dos mil siete.

ASUNTO: ALMA YESSENIA SALAZAR GARCÍA, CARNÉ No. 200211230. Solicita que para la elaboración de su tesis de grado, se le apruebe el tema que propone, expediente No. 101-07

TEMA: " DE LOS ALMACENES FISCALES DE DEPÓSITO SU RELACIÓN CON LA DELEGACIÓN ADUANERA EN EL ARRIBO DE LAS POLIZAS DE IMPORTACIÓN"

Con base en el dictamen emitido por el (la) consejero (la) designado (a) para evaluar el plan de investigación y el tema propuestos, quien opina de que se satisfacen los requisitos establecidos en el Normativo respectivo, se aprueba el tema indicado y se acepta como asesor (a) de tesis al (a la) Licenciado (a) Joel García y García, Abogado (a) y Notario (a), colegiado (a) No. 3,821.


**LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**



**Adjunto: Nombramiento de Asesor
c.c. Unidad de Tesis
MTCL/sllh**



Lic. Joel Garcia y Garcia

Abogado y Notario

Colegiado 3,821

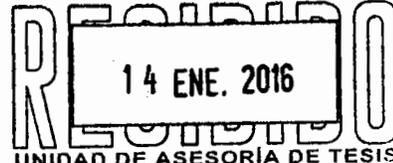
8° Calle 4-63 zona 1, Mixco, Guatemala.

Tels. 24377450 53069022

Guatemala, 20 de julio de 2015.

Doctor
BOANERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA.
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Ciudad de Guatemala.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES



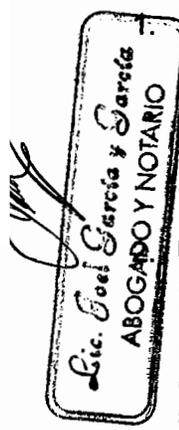
UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Hora: _____

Firma: _____


Señor Jefe de la Unidad de Tesis:

En cumplimiento a la resolución dictada por la Jefatura a su cargo, por medio de la cual se me designó como Asesor de Tesis de la bachiller ALMA YESSSENIA SALAZAR GARCÍA, en la realización del trabajo de investigación intitulado "De los Almacenes Fiscales de Depósito su relación con la Delegación Aduanera en el arribo de las pólizas de importación" respetuosamente me permito informar a usted lo siguiente:



La redacción es idónea para la exposición y sustento de cada uno de los argumentos legales que fundamentan el trabajo de investigación, realizada en forma detallada y minuciosa a las contradicciones normativas oportunamente detectadas. En cuanto al aporte científico del tema desarrollado, contiene argumentos de consistencia para una razonable y adecuada solución a ésta especial temática.

El contenido científico y técnico de la tesis, se concluye que se fundamenta en la ciencia que constituye una edificación teórica, tomando como punto de referencia la ley, denominando aspectos conceptuales básicos, se estableció que la investigación la realizó de manera puntual y específica. En la metodología se pudo observar que utilizó adecuadamente los métodos inductivo, deductivo, analítico, sintético y científico, juntamente con las técnicas de investigación como la bibliográfica, de fichero, observaciones, consultas e información electrónica con fin de recabar opinión respecto al tema.

3. De la lectura del contenido del trabajo de tesis elaborado, se infiere la importancia que reviste para el desarrollo comercial del país los Almacenes Fiscales de Depósito y la legislación guatemalteca que regula el funcionamiento de estos.



Lic. Joel García y García

Abogado y Notario

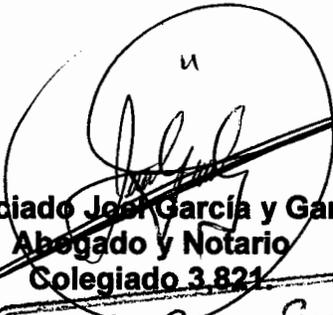
Colegiado 3,821

8° Calle 4-63 zona 1, Mixco, Guatemala.

Tels. 24377450 53069022

4. Las conclusiones y recomendaciones formuladas son producto de un amplio estudio sobre el funcionamiento de estas entidades de derecho público, así como de la importancia que revisten en el tráfico mercantil en el país.
5. En virtud de haberse cumplido con las disposiciones establecidas en el Artículo 32 del normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General público, emito **DICTAMEN FAVORABLE** a la investigación realizada, por ajustarse a los requisitos exigidos para la elaboración de una tesis de graduación, considerando que puede ser sometida al examen público respectivo.

Sin otro particular, me suscribo de usted, atentamente.


Licenciado Joel García y García.
Abogado y Notario
Colegiado 3.821

Lic. Joel García y García
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 25 de mayo de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ALMA YESSENIA SALAZAR GARCÍA, titulado DE LOS ALMACENES FISCALES DE DEPÓSITO SU RELACIÓN CON LA DELEGACIÓN ADUANERA EN EL ARRIBO DE LAS PÓLIZAS DE IMPORTACIÓN. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

WELM/srts.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
 Lic Daniel Mauricio Tejeda Ayestas
 Secretario Académico

[Handwritten signature]
 Lic. Aridán Ortiz Orellana
 DECANO





DEDICATORIA

- A DIOS ONNIPOTENTE:** Por estar siempre a mi lado, y estar conmigo en todo momento.
- A MIS PADRES:** Floridalma García Carrillo y Julio Baldomero Salazar Morales, gracias por guiarme y enseñarme a ser una mujer valiente y luchadora he aquí el fruto de sus enseñanzas y sacrificios.
- A MIS HIJOS:** Yojan Manolo, Katherine Vanessa y José Ángel García Salazar, son ustedes la verdadera razón que me inspiró y motivó a seguir luchando, son el regalo más preciado que Dios me dio, este es un ejemplo de lucha y perseverancia.
- A MI ESPOSO:** Manolo García Zepeda, gracias por su apoyo en la culminación de mi carrera.
- A MIS HERMANOS Y HERMANA:** Julio Arnulfo, David Stuardo, Baldomero Ernesto, Allan Steeve y Lorna Celeste Salazar García, el camino se encuentra con muchos obstáculos, pero si se desea con el corazón se puede lograr. Gracias por compartir conmigo éste momento tan especial.
- A MIS ABUELOS:** Arnulfo García Ruano (+) y María Luisa Carrillo Díaz (+) Julio Baldomero Salazar Morales y Amanda Morales de Salazar, por sus sabios consejos en mi corazón siempre estarán.
- A MIS SOBRINOS:** Con mucho cariño.
- A MI FAMILIA:** Quienes son parte esencial en mi vida.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haberme permitido formar parte de ella.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....i

CAPÍTULO I

1. El derecho mercantil..... 1

1.1. Definición.....2

1.2. Elementos.....5

1.3. Derecho mercantil como ciencia del derecho.....10

CAPÍTULO II

2. Legislación aduanera 13

2.1. Objeto de la legislación aduanera15

2.2. Clasificación de mercancías..... 18

2.3. Aceptación de la declaración de mercancías24

2.4. Sistema aduanero nacional 26

2.5. Auxiliares de sistema aduanero27

2.6. Depositario aduanero28

2.7. Obligaciones de los auxiliares del servicio aduanero.....29



CAPÍTULO III

Pág.

3.	Derecho tributario	33
	3.1. Definición.....	33
	3.2. Concepto	33
	3.3. Derecho aduanero	34
	3.4. Características.....	35

CAPÍTULO IV

	Función de los almacenes generales de depósito en Guatemala	43
	4.1. Antecedentes.....	43
	4.2. Definición.....	45
	4.3. Clasificación de los depósitos.....	47
	4.4. Aspectos legales para constitución de los almacenes generales	51
	4.5. Procedimiento para habilitar bodegas.	55
	4.6. Funciones de los almacenes generales de depósito.	60
	4.7. Características.....	73
	4.8. Contenido del bono de prenda y certificado de depósito.....	74



CAPÍTULO V

Pág.

5. Del almacén fiscal de depósito su relación con la delegación aduanera en el arribo de las pólizas de importación.	77
5.1. Análisis jurídico	77
5.2. Aduana	77
5.3. Normas jurídicas que rigen el sistema aduanero	78
5.4. Depósito aduanero	84
5.5. Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano	87
5.6. Funcionamiento de los almacenes fiscales y su relación con la delegación aduanera al arribo de las pólizas de importación.	88
CONCLUSIONES	97
RECOMENDACIONES	99
BIBLIOGRAFÍA	101

INTRODUCCIÓN

Esta tesis se seleccionó debido a que es de suma importancia integrar en un documento que es un almacén fiscal de depósito, cuál es su funcionamiento dentro del territorio nacional, y la gran labor que desarrolla dentro del ámbito de la negociación y el intercambio comercial a nivel nacional e internacional, que sin éstos es imposible desarrollo de la economía nacional.

Los objetivos de la tesis desarrollada fueron alcanzados, al determinar la necesidad de implementar mecanismos necesarios para el mejor funcionamiento de un almacén fiscal de depósito, integrando a su vez a la delegación de aduanas y en su conjunto desarrollar cada una de sus actividades con eficiencia y eficacia, tal como se determina con el trabajo bibliográfico a continuación presentado. La hipótesis formulada, fue comprobada al señalar la importancia de aplicar mecanismos de estandarización que permitan desarrollar cada una de las actividades dentro del almacén fiscal de forma pronta y cumplir con su objetivo de forma eficiente.

Esta tesis fue subdividida en cinco capítulos; el capítulo uno define los conceptos básicos del derecho mercantil como ciencia del derecho que regula las relaciones comerciales entre personas individuales y jurídicas, así como los elementos del derecho mercantil dentro de los cuales se incluyen a los comerciantes, las mercancías y los comerciantes sociales especiales; el capítulo dos define lo referente a la legislación aduanera, Superintendencia de Administración Tributaria, el sistema y servicio aduanero funciones y obligaciones; el capítulo tres estudia lo referente al derecho



aduanero funciones y obligaciones; el capítulo tres estudia lo referente al derecho aduanero y sus características; El capítulo cuatro desarrolla la función de los Almacenes generales de depósito en Guatemala, analizarán los almacenes generales de depósito, las funciones que llevan a cabo en su relación con aduanas, consignatarios, transportistas, etc. previo a que la mercancía pueda ser comercializada en los mercados guatemaltecos, y desarrollar estándares de calidad que tiendan a otorgar por parte de las almacenadoras un servicio simplificado, al momento del arribo de las mercancías a los almacenes fiscales de depósito; el capítulo cinco analiza la relación de los almacenes fiscales de depósito su relación con la delegación aduanera, y las normas jurídicas que regulan el funcionamiento de los almacenes fiscales de depósito.

Mediante el método analítico, se procedió a establecer los factores que impiden el eficiente funcionamiento de un almacén fiscal de depósito al arribo de las pólizas de importación, con respecto a la legislación vigente y la realidad nacional y con el método deductivo se indicó la realidad actual. Dentro de las técnicas utilizadas se emplearon la bibliográfica y documental, para lo cual fue utilizado el material recopilado para el desarrollo del presente trabajo de tesis.

CAPÍTULO I

1. El derecho mercantil

La República de Guatemala, al igual que el resto de dominios españoles en América, regía su vida jurídica por la legislación de la metrópoli, donde la recopilación de Leyes de Indias, Leyes de Castilla, Las Siete Partidas y la Ordenanza de Bilbao, citando las más conocidas, contenían normas destinadas a regular el comercio. Fue en la Capitanía General del Reino de Guatemala, sujeta al Virreinato de la Nueva España, donde el comercio era controlado por el Consulado de México, quien ejercía jurisdicción en los países centroamericanos para resolver las controversias que iban surgiendo.¹

Durante el desarrollo histórico del derecho mercantil, el cual no siempre se caracterizó por autónomo. Fue durante la Edad Media², donde se principia a desarrollar la separación del derecho privado en dos ramas: derecho civil y derecho mercantil. Pero surgió la idea de consagrar las dos materias en un solo código. Más tarde Vivante abandonó ésta postura debido a que el derecho mercantil tiende a ser internacional debido a que las prácticas comerciales y los negocios a distancia provocaban problemas que el derecho civil no resolvía. En ese momento la apertura de crédito en lo mercantil había sido contemplada.³

¹ Villegas Lara René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**. tomo I. Pág. 2

² Mantilla Molina, Roberto. **Derecho mercantil**. ed. Purrúa. Pág. 15

³ **Ibid.** Pág. 1

De esta manera, es como surge el concepto de derecho mercantil, debido a la trascendencia histórica que ha generado. Tampoco está dotado de uniformidad, debido a que, para elaborarlo se han tomado en cuenta diversos elementos que se encuentran en las relaciones comerciales y que caracterizan la forma en que se desarrollan, específicamente, el sujeto denominado comerciante, los actos objetivos de comercio, la organización empresarial, la cantidad de negocios jurídicos mercantiles que se dan en el tiempo y el espacio, los que han servido de base para presentar diferentes conceptos.

El concepto subjetivo de derecho mercantil, se desarrolla según el autor René Arturo Villegas Lara, como el conjunto de principios doctrinarios y normas de derecho sustantivo que rigen la actividad de los comerciantes en su función profesional. Sus funciones profesionales, se han visto en el desenvolvimiento histórico en la época medieval. La normatividad comercial estaba destinada únicamente y con exclusividad a los comerciantes, pues era un derecho que delimitaba ciertos aspectos tanto en lo sustantivo como en lo adjetivo.⁴

1.1. Definición

El derecho mercantil, es una rama del derecho privado y abarca el conjunto de normas relativas a los comerciantes durante el ejercicio de su profesión; es el conjunto de

⁴ Benito Lorenzo **Derecho mercantil**. Pág. 25



normas de derecho sustantivo y principios doctrinarios, que rigen los actos objetivos del comercio. Este concepto se sustenta en una serie de relaciones jurídicas consideradas como mercantiles, del comercio, de las relaciones de las personas en el trato e intercambio de mercancías y productos del mercado. El derecho mercantil norma una serie de relaciones comerciales; por el contrario, el derecho civil se da en casos aislados. Establece un criterio objetivo que se refiere a los actos de comercio en sí mismos, y; el criterio subjetivo, que vinculada la persona que se desempeña como comerciante directamente relacionada con los particulares.⁵

La definición de derecho mercantil, también se enmarca en un conjunto de principios y normas que rigen las empresas dedicadas al comercio, impulsando el tráfico mercantil, estableciendo claramente que la empresa no es propia del comercio, es un objeto del tráfico comercial. Entonces al unificar los conceptos anteriores, el derecho mercantil es una serie de actos realizados en masa por empresas dedicadas al comercio. En definitiva se puede decir que el derecho mercantil se encarga de estructurar la organización empresarial y de regular el estatuto jurídico del empresario, con el objeto o finalidad específica de obtener un lucro.⁶

⁵ Quevedo Coronado Francisco Ignacio **Derecho mercantil**. tomo II. Pág. 4

⁶ **Ibid.** Pág. 20

El Código de comercio decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala define la actividad mercantil como: El conjunto de normas jurídicas, codificadas o no, que rigen la actividad profesional de los comerciantes, las cosas mercantiles y la negociación jurídica mercantil. Dentro de esta definición se desglosan varias características importantes para determinar el derecho mercantil se encuentran:

- a) El comercio: Debido a que tiene la particularidad de darse en masa, cambia constantemente, en los modos de operar, exige rapidez en las formas de negociar, ya que se desenvuelve a nivel nacional e internacional.
- b) El formalismo: En materia mercantil no es necesario tanto formalismo para realizar una actividad comercial, porque lo que interesa más es el lucro y que las transacciones sean precisas y constantes.
- c) Inspiran libertad en los medios para traficar: En el derecho mercantil se debe ser ágil para cualquier negociación. En este aspecto el comerciante debe negociar en mayor cantidad y en el menos tiempo posible, al mismo tiempo genera fórmulas que faciliten el comercio.
- d) Adaptabilidad: El comercio se adapta rápidamente debido a los constantes cambios generados en la cultura, en lo político y en lo científico; además posibilita el tráfico jurídico. El derecho mercantil, llamado también derecho comercial, es una rama del derecho privado que rige las relaciones entre particulares relativas al ejercicio de las actividades que desarrollan los comerciantes o que resulta del cumplimiento de actos de comercio. Actualmente la Organización Mundial del Comercio (OMC), es la



organización internacional que se ocupa de las normas que rigen el comercio entre los países. Los pilares sobre los que descansa, son los Acuerdos de la organización mundial del comercio, que han sido negociados y firmados por la mayoría de los países que participan en el comercio mundial y ratificados por sus respectivos parlamentos; con el único objeto de ayudar a los productores de bienes y servicios, exportadores e importadores a llevar adelante sus actividades comerciales.⁷

1.2 Elementos

a) Comerciante: Es la persona que, teniendo capacidad legal para contratar, ejerce por cuenta propia o por medio de personas que ejecutan por su cuenta actos de comercio, haciendo de ello su profesión habitual. El Código de Comercio Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, define que “son comerciantes quienes ejercen en nombre propio y con fines de lucro, cualquiera actividad que se refieran a lo siguiente:

La industria, dirigida a la producción o transformación de bienes y a la prestación de servicios.

La intermediación en la circulación de bienes y a la prestación de servicios.

Banca, seguros y fianza.

⁷ Bolafio M. **Derecho mercantil**. Pág. 25

Los auxiliares de las anteriores, establece que el comerciante en nombre propio debe realizar sus actividades; de esta manera es como se diferencia al comerciante del auxiliar del comerciante, debido a que éste último actúa en nombre de otro. El comerciante no actúa con fines benéficos cuando realiza actividades del tráfico mercantil, su finalidad es obtener ganancia o lucro, aumentando así su capital.

El Artículo citado establece además que el comerciante debe dedicarse a realizar actividades mercantiles, como la producción de bienes y prestación de servicios, como la intermediación en la circulación de bienes, por lo que se da la actividad de comerciante o sea la relación jurídica entre el productor y el consumidor, donde también intervienen asegurados, afianzadoras y los almacenes generales de depósito, como algunas de las sociedades anónimas especiales para facilitar la libre locomoción mercantil tema que será desarrollado más adelante.

b) Comerciante individual: Son personas individuales cuya profesión es el tráfico comercial de bienes o servicios. Y son los que cumplen con ciertos requisitos incluyendo los del Artículos 2 del Código de Comercio de Guatemala, y los que establece expresamente el Artículo 6 del Código Civil, Decreto Ley 106 del Congreso de la República de Guatemala, en donde indica la capacidad de ser sujeto de derechos y obligaciones, y en donde la persona debe estar en posibilidad de actuar en el campo del orden jurídico.



c) Comerciante Extranjero: Es la persona que no teniendo la nacionalidad guatemalteca, ejerce el comercio o actúa como representante de determinada entidad y únicamente como requisito el de inscribirse en el Registro Mercantil General de la República.

Desde principios de los años noventa, Guatemala ha mantenido y apoyado una política de apertura comercial en busca de oportunidades para el crecimiento económico del país. El Tratado de Libre Comercio, ha sido el instrumento a través del cual Guatemala y los demás países miembros buscan encontrar nuevos mercados para los productos guatemaltecos y generar de esta manera, mayor inversión y empleo. En este nuevo milenio, con el Tratado de Libre Comercio, se facilita la actividad comercial a nivel internacional, debido a la oferta y demanda generados por la oportunidad otorgada a cada país firmante, liberando de esta manera facilitar el desarrollo y competitividad entre grandes, medianas y pequeñas empresas, debido a la característica cambiante y constante de la actividad comercial.

d) Comerciantes sociales: Son comerciantes sociales, las sociedades organizadas bajo forma mercantil, cualquiera que sea su objeto y que adopte una de las formas que establece el Código de Comercio de Guatemala; entre estas se puede mencionar la sociedad anónima, sociedad colectiva, sociedad en comandita simple, sociedad en comandita por acciones, sociedad de responsabilidad limitada. La sociedad mercantil es "agrupación de dos o más personas que mediante un contrato se unen para la

común realización de un fin, crean un patrimonio específico y adoptan una de las formas que establece el Código de Comercio de Guatemala”. En cuanto al derecho positivo guatemalteco, el concepto de sociedad se encuentra regulado en el Artículo 1728 del Código Civil, Decreto Ley 106 del Congreso de la República:

“La sociedad es un contrato por el que dos o más personas convienen en poner en común, bienes o servicios para ejercer una actividad económica y dividirse las ganancias”.⁸

El fenómeno asociativo surge a consecuencia del simple contrato de participación, hasta el entendimiento internacional de los estados para crear mecanismos regionales que integran la actividad económica y de esa manera contribuir a la expansión del comercio, como zonas preferenciales, zonas de libre comercio, zonas aduaneras, mercados comunes o uniones económicas. Por lo que el derecho se ve obligado a procurar fórmulas o instituciones que permitan la satisfacción de todas las exigencias y necesidades que surgen de estos fenómenos asociativos.

Algunos antecedentes de la sociedad mercantil señalan que la primera forma de sociedad que pudo darse en la antigüedad ejemplo de ello se da en Roma y fue en donde surgió la de copropiedad familiar, porque comprendía una proyección universal en cuanto a la responsabilidad frente a terceros; es así, que surge la división del derecho en donde las normas que regulan la sociedad se tecnifican y formulan el concepto de persona jurídica, de singular importancia para separar a las sociedades de las personas individuales.

⁸ Ossorio Manuel **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Pág. 715



Surge la división de la sociedad civil y de la sociedad mercantil, de aquí que nace la sociedad anónima y la sociedad de responsabilidad limitada como las más utilizadas hasta el día de hoy. En este sistema económico, la sociedad mercantil, particularmente la anónima, ha encontrado mayores posibilidades de funcionamiento y su importancia está relacionada con la que actualmente se denomina economía de mercado libre.

e) Mercancías: La mercancía se refiere a otro elemento importante del derecho mercantil, y es la base fundamental del desarrollo y subsistencia de cualquier país. La mercancía, la define el Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales del autor Manuel Osorio como "Cualquier cosa mueble que es objeto de trato o venta". La mercancía denominada desde tiempos muy remotos; se entiende por todo tipo de cosas tangibles que son susceptibles de comercializarse. En este tema se encuentra la ciencia que estudia las mercancías objeto de comercio internacional.

Con frecuencia suele darse el mismo significado a las denominaciones mercancía y mercadería; sin embargo, su diferencia comercial esencial estriba en que, al decir mercancía nos referimos a productos o bienes que aún se encuentran pendientes de pagar los impuestos correspondientes, ya sean por estar sometidos a un régimen suspensivo o a un régimen temporal.



Por el contrario, la mercadería ya ha pasado el procedimiento aduanero, que le permite completar el pago de todos los aranceles que de conformidad con la ley se deben pagar al Estado donde se pretenden internar dichos productos, y por consiguiente su total libertad para la comercialización en el mercado.

f) Comerciantes sociales especiales: Son sociedades anónimas, constituidas bajo forma mercantil; con la diferencia de las sociedades anónimas que establece el Código de Comercio, que en este tipo de sociedades el objeto para el cual se constituye determinan esa actividad especial o u fin específico, dentro de lo cual se puede citar a las sociedades de seguros, las afianzadoras, las re afianzadoras, las bolsas valores y los almacenes generales de depósito. Este tipo de sociedades se rigen por sus propias normas, regulando requisitos adicionales a los que normalmente se establecen para constituir sociedades anónimas de giro normal principalmente por la autorización que se requiere de la Superintendencia de Bancos previamente a inscribirse en el Registro Mercantil.

1.3. Derecho mercantil como ciencia del derecho

Cada rama de la Ciencia Jurídica tiene asignada la función de estudiar una parte de los principios fundamentales que después van a manifestarse en el derecho

vigente, con el fin de determinar cuál es la materia o las relaciones objetivas que se atribuyen al derecho mercantil o derecho comercial para estudiarlas y sistematizarlas desde el punto de vista de su doctrina como legislativamente.

El derecho mercantil como ciencia del derecho, su función específica, consiste en normar las relaciones entre un sujeto que profesionalmente es conocido como comerciante, cuyos actos intermediadores consisten en llevar los satisfactores o mercancías del productor al consumidor. “En el devenir del tiempo, este derecho consideraba que comercio era únicamente la actividad que realizaba el mercader o comerciante, lo que permitía tener una idea del Derecho Mercantil y delimitar sus fronteras; a través de la historia la actividad económica comercial ha venido evolucionando hasta nuestros días, donde el derecho mercantil tiene ampliamente marcado su accionar en el ámbito de los negocios.”⁹

⁹ Bolafio. *Op. Cit.* Pág. 12



CAPÍTULO II

2. Legislación aduanera

El comercio internacional ha experimentado un auge espectacular desde la medianía del siglo pasado, pudiéndose constatar operaciones de gran complejidad, que comprometen grandes distancias y cuyos valores son tremendamente significativos. El dinamismo del comercio ha hecho necesaria la participación de agentes externos como intermediarios entre la aduana y los particulares.

Las aduanas han existido en todos los pueblos de la antigüedad, según la importancia del comercio de cada ciudad, con la finalidad de controlar la entrada y salida de mercancías; y principalmente, con el fin de recaudar fondos a través del cobro de impuestos para el servicio de la misma comunidad. Los árabes impulsaron y crearon el derecho de aduanas, conocido como almojarifazgo, dándole el carácter de contribución general sobre los productos que atravesaban sus fronteras. Luego fueron establecidos otros impuestos conocidos como los diezmos, de puertos secos y mojados. Y así se fueron creando estas modalidades en todo el mundo.¹⁰

¹⁰ Enciclopedia jurídica opus. Tomo III. Ediciones Libra.
<http://www.monografias.com/trabajos24/legislacion-aduanera/legislacion-aduanera.shtml#origen>.
24/02/2013

En Roma las aduanas existen desde la primera monarquía, y la creación se atribuye a Anco Marció, quien fundó el Puerto de Ostia (640-616 A.C.) en la desembocadura del Tíbet y la abrió al comercio exterior.

Hasta principios de la edad moderna los derechos de aduana no eran utilizados como instrumentos de política comercial, sino con el fin de obtener ingresos. La política comercial se aplicaba por medio de la utilización de reglamentos, prohibiciones, etc. Por ejemplo, en Atenas las aduanas existieron desde los tiempos más remotos y cobraban el dos por ciento (2%) sobre las mercancías que se importaban o exportaban. Los fenicios, fueron quienes iniciaron con el registro de las transacciones comerciales, importaciones y exportaciones, les siguieron los cartagineses. Fue aquí donde Roma se convirtió en un gran centro del comercio, importando y exportando para todos los países vecinos.¹¹

En el siglo XIV continuó en España la legislación aduanera bajo un régimen de moderación y suavidad, lo que hizo prosperar la navegación y el comercio en los puertos peninsulares. Los reyes establecieron y pusieron en vigor el Acta de Navegación que limitó el número de productos que se podían exportar y aplicó con severidad el régimen aduanero.

A principios del siglo XVIII, España fue invadida por los árabes, quienes implementaron

¹¹ González Oliveros José Gregorio. **Anotación sobre finanzas públicas y legislación fiscal.** Pág. 306

el servicio de las aduanas en dicho país y llamaban portazgo al derecho que pagaban las mercancías que se transportaban de un lugar a otro. En la edad media, Italia y las ciudades asiáticas fueron las más activas como importadoras y exportadoras.

“En materia aduanera, el monopolio absoluto era el régimen que aplicaba España en América, perseguía el completo aislamiento con respecto a las demás naciones, pues se propuso conservar el tráfico exclusivo con sus colonias.”¹²

2.1. Objeto de la legislación aduanera

El objeto de la legislación aduanera en nuestros días es normar la importación y exportación, así como todo producto mercantil que ingresa al país; y velar porque las mercancías y cualquier objeto de comercialización cumplan con los impuestos arancelarios a que estuviere sujeto. Es la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), una entidad estatal descentralizada, creada con el objeto de ejercer las funciones de Administración Tributaria, desde la inscripción de contribuyentes nuevos, hasta la entrega de los recursos recaudados al Estado.

La Superintendencia de Administración Tributaria, institución encargada de velar porque los tributos sean captados por la nación para el desarrollo de Guatemala.

Dentro de sus principales funciones se encuentran:

¹² Bolafio. **Op. Cit.** Pág. 7

- 1) Ejercer la administración del régimen tributario, aplicar la legislación tributaria, la recaudación, control y fiscalización de todos los tributos internos y los tributos que gravan el comercio exterior.
- 2) Administrar el Sistema Aduanero de la República de Guatemala de conformidad con la ley, convenios y tratados internacionales y ejercer las funciones de control de naturaleza tributaria y no arancelaria, vinculadas con el régimen aduanero.
- 3) Establecer mecanismos de verificación de precios, origen de mercancías a fin de establecer y denominación arancelaria a fin de evitar subfacturación o sobrefacturación y lograr una correcta tributación.
- 4) Organizar y administrar el sistema de recaudación, cobro, fiscalización y control de los tributos a su cargo.
- 5) Sancionar a los sujetos pasivos tributarios de conformidad con lo establecido en el Código Tributario y en las demás leyes tributarias y aduaneras.

Dentro de las actividades del sistema aduanero cabe mencionar las siguientes:

Administración del sistema aduanero: La Superintendencia de Administración Tributaria verifica el precio, origen de las mercancías y denominación arancelaria, a efecto de evitar la sobrefacturación o la subfacturación y lograr la correcta y oportuna tributación. A través de la Intendencia de Aduanas, que es la dependencia de la Superintendencia de Administración Tributaria responsable de administrar el sistema aduanero guatemalteco, velar por el cumplimiento de la legislación aduanera vigente, así como, los convenios y tratados comerciales internacionales suscritos y ratificados por Guatemala, entre los cuales se encuentran: El Código Aduanero Uniforme



Centroamericano y su Reglamento Acuerdo Ministerial No. 0471-2008 Resolución No. 224-2008, Tratado General de Integración Económica, Tratado de Libre Comercio, Decreto 65-89, Ley de Zonas Francas Acuerdo Gubernativo Número 242-90 del Presidente Constitucional de la República, Reglamento Centroamericano de Origen y Valoración de Mercancías Decreto 58-90, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila Decreto 29-89 Del Congreso de la República.

Funciones de la Intendencia de aduanas: Entre las principales funciones de la Intendencia de Aduanas se pueden mencionar las siguientes: emitir, analizar, modificar, implementar, verificar y evaluar mercancías. Una de las funciones importantes es la de participar en el proceso de preparación o elaboración de convenios, acuerdos o tratados internacionales, así como, en la revisión o elaboración de proyectos de ley, reglamentos, dictámenes, acuerdos internos y participar en la definición de los criterios de clasificación arancelaria de las mercancías, para la correcta aplicación del Arancel Centroamericano de Importación y de los aranceles preferenciales, contingentes arancelarios, cláusulas de salvaguardia, exenciones, restricciones, prohibiciones y cualquier otra disposición de carácter arancelario y no arancelario aplicables.

2.2. Clasificación de Mercancías

Al hablar de clasificación de mercancías es importante remarcar que el sistema aduanero a través de la Intendencia de Aduanas, ha elaborado un procedimiento a efecto de determinar el arancel que se impone a cada una de las mercancías. Las normas que las regulan son:

- Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio 1994.
- Reglamento Centroamericano sobre la valoración aduanera de las mercancías.

El objetivo primordial de este ordenamiento es desarrollar las disposiciones del acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, así como las disposiciones procedentes del ordenamiento jurídico establecido a nivel regional.¹³

Cada país contratante se debe obligar al pago de una tributación aduanera, en este caso al derecho o impuesto que aplica un país o estado a aquellas operaciones comerciales, en donde las mercancías se clasificarán de acuerdo con la nomenclatura arancelaria. El Arancel Centroamericano de Importación define la Nomenclatura como: "La estructura ordenada y consensuada de denominaciones de mercancías, asociadas a un código numérico que permita simplificar su identificación y reconocimiento a través de la operación de clasificación con el objeto de favorecer el cobro de sus distintos

¹³Convenio sobre el régimen arancelario de mercancías Art. 13

aranceles gravados, la adecuada generación estadística, la facilitación del comercio y el control fiscal.”

Esto significa, encontrar la correcta posición de una mercancía, con el objeto de implementar de forma eficiente el pago del impuesto correspondiente, en términos de la nomenclatura vigente también se lleva un sistema armonizado de las mercancías (SAC) que es un listado ordenado y codificado, con un sentido lógico de todas las mercancías que son objeto de comercio internacional, compuesto de código y descripción; lo que comúnmente se le llama un lenguaje internacional para la unificación de la descripción y la codificación de las mercancías, que permitan al momento de arribar un contenedor al Almacén General depósito y que permita de forma eficiente el conteo y desembarque de la misma.

Las mercancías pueden ser clasificadas en:

- Mercancías por su designación, las cuales denominan genéricas desde el punto de vista de su designación, esta clase de partidas son las que incluyen una gran cantidad de productos o mercancías, que de inmediato no pueden identificarse, debido a que, generalmente se refieren a las que no se han clasificado en las partidas precedentes o que le anteceden, teniendo con ello que partir del análisis de esas partidas anteriores que se mencionan para poder deducir efectivamente cuáles son esos demás productos que deben clasificarse en esa partida.

- Mercancías residuales, esta clase de partida es la parecida en su aplicación a las genéricas y algunas veces pueden dar lugar a confundirlas con éstas. Las diferencias que existen entre ambas es que, por un lado las residuales únicamente son tres y su función es la de servir de bolsa de los campos de clasificación, pertenecientes a los tres reinos existentes en la naturaleza las cuales serán de origen animal, vegetal y mineral. Esto significa que al final se debe clasificar los demás productos del origen que no se hayan especificado con anterioridad.
- Mercancías por su descripción denominadas específicas: Son aquellas mercancías que especifican detalladamente a que grupo de la clasificación pertenecen.

El Reglamento Centroamericano Sobre la Valoración Aduanera de las Mercancías, hace énfasis en la declaración de mercancías; establece que es el acto efectuado en la forma prescrita por el Servicio Aduanero, mediante el cual los interesados expresan libre y voluntariamente el régimen al cual se someten las mercancías y se aceptan las obligaciones que éste impone y que conlleva la obligación de declarar el valor; esto es, la declaración del valor en Aduana de las mercancías importadas. Al hablar de valoración en aduana, es importante mencionar los elementos que esto conlleva, tal y como lo establece el Reglamento Centroamericano sobre la valoración aduanera de las mercancías en el Artículo 4, también formarán parte del valor en aduana, los elementos siguientes:

- Los gastos de transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación;
- Los gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por el transporte de las importadas hasta el puerto o lugar de importación; y,
- El costo del seguro.

Se considera por “puerto o lugar de importación”, el primer puerto o lugar de arribo de las mercancías al territorio aduanero centroamericano.”

En este caso para determinar el valor en aduana, se aceptarán los descuentos o rebajas de precios que otorga el vendedor al comprador, siempre que los mismos sean comprobables, cuantificables, que no correspondan a transacciones anteriores y que el precio realmente sea el que ha sido pagado.

Así también, cuando exista duda acerca de la veracidad o exactitud de los datos o documentos presentados, se podrá pedir al importador que proporcione una explicación complementaria, así como documentos u otras pruebas que demuestren que el valor declarado representa la cantidad total efectivamente pagada o por pagar por las mercancías importadas, incluyendo los descuentos y rebajas de precios que otorga el vendedor al comprador.

Así mismo, en el importe de mercancías, se deberá presentar la declaración del valor, que deberá contener la información, elementos y demás datos exigidos en el formulario e instructivo de llenado que se les proporciona; esta declaración del valor, será firmada

bajo juramento únicamente por el importador en el caso de personas individuales o jurídicas. Esta podrá efectuarse por medios electrónicos, magnéticos, o por cualquier otro que el servicio aduanero establezca.

No será necesaria la presentación de la declaración del valor, cuando se refiera a importaciones realizadas por el Estado, las municipalidades, organismos o entidades internacionales que estén exentos del pago de derechos e impuestos con fines no comerciales. Respecto a la declaración de las mercancías, el Reglamento señala que, toda mercancía para ser destinada a un régimen aduanero, deberá estar amarrada en una declaración de mercancías, esto aplica para aquella mercancía que se encuentre libre de pago de derechos arancelarios y las que de alguna manera gozan de exenciones o franquicias; ello no impide la aplicación de las prohibiciones o restricciones justificadas por razones de orden público, moralidad y seguridad pública, protección de la salud, del medio ambiente, de la vida de las personas, flora y fauna.

Al declarar la mercancía es importante que se declare de forma electrónica, en los formularios o formatos autorizados por el servicio aduanero, sin antes cumplir con las formalidades aduaneras y pago anticipado de los derechos e impuestos por vía electrónica cuando sea requerido. Si la naturaleza del régimen lo permite, se podrán presentar declaraciones simplificadas, en cuyo caso, el Servicio Aduanero establecerá los datos mínimos necesarios, debido a que el uso de medios informáticos en la actualidad, específicamente vía electrónica para el intercambio de información, tendrá plena validez para la formulación, transmisión, registro y archivo de la declaración de

mercancías. Para ello, es importante cumplir con algunos requisitos para presentar la declaración de mercancías y que esta no sea rechazada. Los requisitos son los siguientes:

Que se refieran a un solo régimen aduanero; efectuar en nombre de las personas que tengan derecho de disposición sobre las mercancías, salvo las excepciones legales; que las mercancías se encuentren almacenadas en un mismo depósito o en un mismo lugar de ubicación; que las mercancías arribadas estén consignadas en el respectivo manifiesto de carga, aún y cuando se amparen en uno o más documentos de transporte, salvo las excepciones legales.

Contenido de la declaración de mercancías:

- Identificación y registro tributario del declarante
- Identificación del agente aduanero o del apoderado especial aduanero cuando corresponda
- Código de identificación del transportista o del medio de transporte
- Régimen aduanero que se solicita;
- País de origen y procedencia; y en su caso país de destino
- Número de manifiesto de carga, cuando corresponda
- Características de los bultos, tales como cantidad, clase y otras que para el efecto contiene el formulario a llenar.

En el caso que un documento de transporte ampare mercancías destinadas a dos o más regímenes, deberá indicarse el número de la declaración de mercancías, donde se encuentran los documentos originales que amparan el despacho. Los servicios aduaneros podrán disponer para el efecto que se utilicen fotocopias certificadas por la autoridad aduanera.

También es permitido el uso de fotocopias certificadas por dicha autoridad de los documentos de soporte, cuando se requiera realizar despachos parciales. En estos casos deberá tratarse del mismo consignatario, debiéndose anotar en las declaraciones de mercancías donde se utilicen las fotocopias, el número de la declaración donde se adjuntan los documentos de soporte originales. En los casos que la declaración de mercancías contenga errores o alguna inconsistencia, será inadmisibles y se devolverá al declarante para su corrección y posterior presentación.

2.3. Aceptación de la declaración de mercancías

Se acepta la declaración de mercancías una vez que ésta se valide y registre en el sistema informático del Servicio Aduanero u otro medio autorizado.

Dicha declaración será sometida al sistema de análisis de riesgo, dentro del plazo establecido por el Servicio Aduanero para determinar si corresponde efectuar la verificación inmediata de lo declarado. Cuando por alguna circunstancia en el análisis de riesgo se determine verificar de inmediato lo declarado, el agente aduanero, el

declarante o el apoderado especial aduanero, deberá presentar ante el Servicio Aduanero, los documentos que sustentan la declaración de mercancías.

Al hablar de verificación inmediata, se refiere a la revisión documental y física de la mercancía, a efecto de comprobar el exacto cumplimiento de las obligaciones aduaneras.

La revisión realizada de forma documental, que consiste en aquel análisis, por parte de la autoridad aduanera, de la información declarada y su cotejo con los documentos que sustentan la declaración de mercancías y demás información que se solicite al declarante o su representante y que conste en los archivos o base de datos del servicio aduanero. Luego de la revisión viene el examen físico, el que permite a la autoridad aduanera verificar física y documentalmente el cumplimiento de los elementos determinantes de la obligación tributaria aduanera, tales como: naturaleza, origen, procedencia, peso, clasificación arancelaria, estado, cantidad, valor y demás características o condiciones que las identifiquen e individualicen. Así mismo, podrá darse el caso de que se solicite una extracción de muestras, lo que se consignará en acta.

No obstante lo anterior, la Intendencia de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), tiene la facultad de llevar a cabo verificaciones posteriores de las mercancías que ya han sido retiradas de las aduanas, aun cuando a

éstas el sistema les haya generado color verde, es decir, levante sin revisión; cuando a su juicio puedan existir dudas razonadas y que puedan generar inconsistencias por el tipo de mercancías declaradas.

2.4. Sistema aduanero nacional

Este se encuentra conformado por el servicio aduanero y los auxiliares de la función pública aduanera. El servicio aduanero está constituido por los órganos de la administración pública facultados por la legislación nacional para aplicar y comprobar que se cumpla la normativa sobre El sistema aduanero nacional, así como facilitar y controlar el comercio internacional, recaudar los derechos e impuestos a que se encuentre sujeto. El ingreso o la salida de mercancías de acuerdo con los distintos regímenes que se hubieren establecido. Con el fin exclusivo de exigir y comprobar el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera; así como, evitar la comisión de infracciones aduaneras y si fuera el caso, imponer las sanciones necesarias correspondientes; de conformidad con el Artículo 5 del reglamento del código aduanero uniforme centroamericano.

De esta manera el sistema aduanero en Guatemala, permite tratar de evitar alguna clase de arbitrariedades, que afectan al patrimonio del estado, es por ello, que es de suma importancia la función y la labor que ejerce el sistema aduanero en Guatemala, con el único afán de contribuir al desarrollo y productividad del país.

2.5. Auxiliares del sistema aduanero

Los Auxiliares de la función pública aduanera son aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que participan ante el servicio aduanero en nombre propio o de terceros en la gestión aduanera; siendo estos: Agentes aduaneros, depositarios aduaneros, transportistas aduaneros y los demás que establezca la legislación nacional.

El Agente aduanero: es el auxiliar previamente autorizado para actuar en nombre de terceros en los trámites, regímenes y operaciones aduaneras.

Entre las principales funciones que desempeña cabe mencionar, trabajar para el Gobierno, sus dependencias, municipalidades y las instituciones autónomas o semiautónomas del Estado, gestionar importaciones y exportaciones definitivas o temporales.

El apoderado especial aduanero: es otro auxiliar de la función pública aduanera que se encargan de forma exclusiva de realizar el despacho aduanero de las mercancías que le sean consignadas a un tercero para quien labora; como pueden ser los empleados, quienes son responsables de los actos que efectúen para las personas que representen.

El transportista: es el responsable del traslado de la mercancía bajo control aduanero, en caso de tránsito aduanero debe utilizar las rutas fiscales habilitadas, de lo contrario puede ser denunciado por contrabando aduanero.

2.6. Depositario aduanero

Como un depositario se puede nombrar al almacén general de depósito como auxiliar del servicio aduanero que es responsable ante el servicio aduanero, por la custodia y conservación temporal de las mercancías, bajo el control y supervisión de la autoridad aduanera. Dentro de sus principales funciones se encuentran las siguientes:

- a) Responder directamente ante el servicio aduanero por el almacenamiento, custodia y conservación de las mercancías depositadas.
- b) Permitir la salida de las mercaderías únicamente con la autorización de la autoridad aduanera.

Para ello los almacenes generales de depósito cuentan con una delegación aduanera encargada de velar por que se cumplan todos los pagos arancelarios que especifican las normas nacionales.

Según el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), existen responsabilidades solidarias de los auxiliares, quienes serán responsables ante el fisco por las consecuencias tributarias derivadas de los actos, omisiones, infracciones y delitos en que incurran personalmente o sus empleados acreditados ante el servicio aduanero.

2.7. Obligaciones de los auxiliares del servicio aduanero.

El Artículo 21 del código aduanero uniforme centroamericano establece para nombrar algunas obligaciones las siguientes:

Llevar registros de todos los actos, operaciones y regímenes aduaneros en que intervengan, en la forma y medios establecidos por el servicio aduanero;¹⁴

Conservar y mantener a disposición del servicio aduanero, los documentos y la información relativa a su gestión, por un plazo de cinco años; exhibir, a requerimiento del servicio aduanero, los libros de contabilidad, sus anexos, archivos, registros contables y cualquier otra información de trascendencia tributaria o aduanera y los archivos electrónicos, soportes magnéticos o similares que respalden o contengan esa información; transmitir electrónicamente, las declaraciones aduaneras e información complementaria relativa a los actos, operaciones ó régimen aduanero en donde participan.

Entre las declaraciones aduaneras e información que participen; cumplir con los formatos y procedimientos para la transmisión electrónica de datos, siguiendo los requerimientos de integración con los sistemas informáticos utilizados por el servicio aduanero.

¹⁴ Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA). Art. 21.

Comprobar las condiciones y estados de los embalajes, sellos, precintos y demás medidas de seguridad de las mercancías y medios de transporte y comunicar inmediatamente al servicio aduanero cualquier irregularidad, cuando les corresponda recibir, almacenar o transportar mercancías; rendir y mantener vigente la garantía de operaciones, cuando esté obligado a rendirla; presentar anualmente certificación extendida por las autoridades competentes de que se encuentran al día en el pago de sus obligaciones tributarias; cumplir los requisitos legales y administrativos a que estén sujetos los trámites, operaciones y regímenes aduaneros en que intervengan.

Acreditar ante el servicio aduanero a los empleados que los representarán en su gestión aduanera; velar por el interés fiscal. Mantener oficinas en el estado parte y comunicar al servicio aduanero el cambio de su domicilio fiscal de sus representantes legales y cualquier otra información suministrada que requiera su actualización; y, En el caso de personas jurídicas, acreditar y mantener ante el Servicio Aduanero, para todos los efectos, un representante legal o apoderado con facultades de representación suficiente.

Es importante mencionar que previo a establecer obligaciones es necesario que exista autorización a los almacenes generales de depósito para funcionar como auxiliares del servicio aduanero y corresponde esta autorización al servicio aduanero, siempre y cuando se cumpla con tener capacidad legal para actuar, mantenerse al día en el pago de sus obligaciones tributarias, En el caso de personas jurídicas, estar



constituidas e inscritas en los registros correspondientes. En el caso de las personas naturales estar inscritas como comerciantes individuales, cuando corresponda y estar inscritos en el registro de contribuyentes y los demás requisitos que se requieran para el efecto. La superintendencia de administración tributaria, busca a través del registro de los agentes aduaneros y sus auxiliares, establecer control sobre todos sus actos, pues derivado de las actividades que estos realizan en las aduanas de la República, en ocasiones, incurren en faltas administrativas, así como, la comisión de actos ilícitos que afectan el normal desarrollo de la función aduanera nacional y que corresponde a la administración tributaria denunciarlos ante los órganos competentes.

Es importante establecer estándares de calidad a través de los cuales se implementen mecanismos de control más rigurosos ya sea de forma interna como externa y de forma periódica, mecanismos de supervisiones y capacitaciones que permitan que cada funcionario y empleado desarrolle sus actividades de forma cautelosa y de forma más eficiente y excelente, es necesario que se implementen cambios drásticos para que la institución encargada de la recaudación de impuestos en el caso del servicio aduanal vuelva a ser confiable y con credibilidad y que impida a toda costa que ninguna persona ingrese o salga del país sin antes haber cumplido con sus obligaciones tributarias mismas que son fundamentales para un país como Guatemala.



Deberán tomarse medidas que aseguren rigurosamente a cada importador como exportador de declarar correctamente cada uno de los pagos de impuestos arancelarios a que se encuentre afecto en este caso debe cumplir con la función para la cual fue constituida.

CAPÍTULO III

3. Derecho tributario

El derecho tributario, también conocido como derecho fiscal, es una rama del derecho público que establece las normas jurídicas a través de las cuales el Estado ejerce su poder tributario con el propósito de obtener de los particulares ingresos que sirvan para sufragar el gasto público en aras de la consecución del bien común. También se define como, la ciencia del derecho, que tiene como objeto el estudio del derecho tributario, describiéndolo, ordenándolo, declarando su jerarquía, exhibiendo sus formas lógicas que gobiernan la unión de varias unidades del sistema.¹⁵

3.1. Definición

Según el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, del autor Manuel Ossorio lo define como: “Una rama del Derecho Financiero que regula la actividad del Estado en cuanto a los órganos encargados de la recaudación y aplicación de impuestos, presupuestos, crédito público y, en general, de todo lo relacionado directamente con el patrimonio del Estado y su utilización.”

3.2. Concepto

El Derecho Tributario, es el conjunto de normas jurídicas que se refieren a la regulación de los tributos en sus distintos aspectos. Se divide en parte general, que comprende las normas aplicables a todos y cada uno de los tributos; y parte especial, que contiene

¹⁵ Santiago de León Erick Gustavo **Derecho tributario**. Pág. 7



las disposiciones específicas sobre los distintos gravámenes que integran un sistema tributario.¹⁶

Para el cumplimiento de las obligaciones jurídicas tributarias, el Estado o cualquier otro ente que tenga facultades tributarias, se convierte en el sujeto activo de la obligación tributaria, que exige tributos por ejercicio de poderes soberanos, los cuales han sido cedidos a través de un pacto social. El contribuyente, persona individual o jurídica, es el sujeto pasivo de esa obligación.

Para lograr esos fines el Estado ejerce presión fiscal, la cual está vinculada con el impacto que tiene o que pretende en el sistema tributario sobre la riqueza generada. Pues el establecimiento de un impuesto supone siempre para quien lo paga una disminución de su renta y por tanto un deterioro de su poder adquisitivo. Por otro lado, algunos impuestos al incidir sobre el precio de los productos que gravan, es posible que los productores deseen pasar la cuenta del pago del impuesto a los consumidores, a través de una elevación en los precios.

3.3. Derecho aduanero

El Derecho Tributario, es el conjunto de normas jurídicas que se refieren a la regulación de los tributos en sus distintos aspectos. Se divide en parte general, que comprende las normas aplicables a todos y cada uno de los tributos; y parte especial, que contiene

¹⁶ Díaz Dubón Carmen, Flores Nájera Lizett. **Derecho Financiero I Pág. 11**

las disposiciones específicas sobre los distintos gravámenes que integran un sistema tributario.¹⁷

Para el cumplimiento de las obligaciones jurídicas tributarias, el Estado o cualquier otro ente que tenga facultades tributarias, se convierte en el sujeto activo de la obligación tributaria, que exige tributos por ejercicio de poderes soberanos, los cuales han sido cedidos a través de un pacto social. El contribuyente, persona individual o jurídica, es el sujeto pasivo de esa obligación.

Para lograr esos fines el Estado ejerce presión fiscal, la cual está vinculada con el impacto que tiene o que pretende implementar el sistema tributario sobre la riqueza generada. Pues el establecimiento de un impuesto supone siempre para quien paga, una disminución de su renta y por tanto un deterioro de su poder adquisitivo. Por otro lado, algunos impuestos al incidir sobre el precio de los productos que gravan, es posible que los productores deseen pasar la cuenta del pago del impuesto a los consumidores, a través de una elevación en los precios.

3.4. Características

Dentro de las principales características del derecho aduanero es importante mencionar:

¹⁷ Santiago. *Op Cit.* Pág. 2

- Es de Derecho Público: Porque el Estado es sujeto esencial y dominante en las relaciones jurídicas de carácter aduanero, y confiere al mismo Estado prerrogativas tales como poder de decisión ejecutoria, acción de oficio, privilegio de ejecución previa o intervención del juez a posteriori, manteniendo todo su accionar dentro del marco legal.
- Es de orden público, ya que no puede ser derogado por convenios particulares por estar conformado por intereses generales y para salvaguardar el principio de igualdad.
- Es autónomo, es una nueva rama del derecho que tiende a constituir su propio sistema, sus propias normas que son distintos de los demás y por consiguiente le permite mantener su autonomía.

El derecho tributario aduanero ofrece la facilidad de fomentar y proteger el desarrollo económico, percibir un tributo manifestado bajo la forma de un impuesto o tasa, proyectar y preservar el status político y social, garantizar la salud y las condiciones de vida de los ciudadanos; así como, en determinado momento, suministrar informaciones estadísticas sobre ingresos internos y externos de productos de importación y exportación.

Tiene una importante relevancia jurídica en relación a la valoración impuesta a las mercancías objeto de importación, exportación y de su arribo a un país determinado; y para la aplicación del mismo y su cumplimiento, la Intendencia de Aduanas de la



Superintendencia de Administración Tributaria, desarrolla un papel importante al momento de verificar documental y físicamente las mercancías, mantener el control y determinar de forma correcta el efectivo pago de los impuestos arancelarios a que está afecta, evitando la defraudación aduanera que tanto daño hace a nuestro país.

El contrabando, casos especiales de contrabando, introducción de mercancías de contrabando, la defraudación aduanera y los casos especiales de defraudación aduanera, constituyen las prácticas más comunes que impiden que los tributos lleguen a las arcas del Estado; los cuales son necesarios para financiar las obras de desarrollo para el bienestar de la sociedad guatemalteca. El Decreto 58-90 del Congreso de la República, Ley contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros, regula todas esas actividades que la ley constituye como hechos ilícitos, denunciables penalmente.

La citada Ley establece en el Artículo 1 que la defraudación aduanera es “toda acción u omisión realizada por un contribuyente, por medio de la cual se evade dolosamente, en forma total o parcial, el pago de los tributos aplicables al régimen aduanero”. También se considera defraudación, la violación de las normas y aplicación indebida de las prohibiciones o restricciones previstas en las leyes, con el fin de obtener ventajas.



El Artículo 2 de la misma ley establece que son casos especiales de defraudación aduanera los siguientes:¹⁸

Realizar trámites aduaneros con documentos alterados, falsificados o con datos inexactos.

La sustitución de las mercancías reexportadas o reimportadas.

La utilización de mercancías importadas al amparo de una franquicia, para fines distintos a los autorizados.

La declaración inexacta de la cantidad realmente ingresada al territorio aduanero nacional.

La subvaloración (declarar un precio inferior al real)

Simular la importación, exportación, reexportación o acogerse a cualquier otro régimen u operación aduanera con el fin de obtener beneficios fiscales, tributarios o de cualquier otra índole que otorgue el estado.

La defraudación aduanera y sus distintas formas o casos especiales regulados en la Ley, remite establecer una forma de operar, por medio y a través de las aduanas, es decir, toda la acción ilícita se ejecuta por los lugares autorizados y habilitados por la Superintendencia de Administración Tributaria, entiéndase por las aduanas del territorio nacional; sin embargo, en la mayoría de los casos, la defraudación se da a través de la

¹⁸ Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduanero Artículo 2 Decreto 58-90 del Congreso de la República.

sub valoración, el excedente o de la inexacta declaración de esas mercancías, dando lugar a esas infracciones de orden penal.

El Artículo 3 se puede interpretar como la introducción o extracción clandestina al y del país de mercancías de cualquier clase, incluyendo productos que pueden estar legalmente prohibidos, sin importar el origen o procedencia de las mismas, por áreas en las que se evita el control de las autoridades aduaneras ya sea para evitar el pago de impuestos o para traficar productos al margen de la ley.

El Artículo 4 de la ley establece que son casos especiales de contrabando aduanero:

El ingreso o la salida de mercancías por lugares no habilitados;

La sustracción, disposición o consumo de mercancías almacenadas en los depósitos de aduana o en recintos habilitados al efecto antes del pago de los derechos de importación correspondientes.

El embarque, desembarque o trasbordo de mercancías sin cumplir con los trámites aduaneros de ley.

La internación o extracción de mercancías ocultándolas de cualquier manera para evitar el control aduanero.

Al analizar dicho artículo, específicamente nos referimos al ingreso o egreso de mercancías por lugares que la Superintendencia de Administración Tributaria a través de la Intendencia de Aduanas no ha autorizado, también son conocidos como puntos



ciegos, de los cuales se calcula que en Guatemala hay alrededor de más de una centena; lugares utilizados principalmente por las personas que transportan mercancías en pequeñas cantidades, que finalmente se convierten en grandes proporciones contrabandeadas, pues parece irrelevante la cantidad de mercancías que transportan en cada viaje, sin embargo debe considerarse las veces que lo hacen.

Así mismo, constituye caso especial de defraudación aduanera, disponer de la mercancía cuando aún no han sido pagados los impuestos; muy a menudo sucede cuando se depositan los productos en las zonas francas, que son lugares autorizados para permanencia temporal de la mercancía, sin embargo, sin ser importaciones definitivas y al no haberse efectuado el pago de los impuestos correspondientes son comercializadas ilegalmente.

De igual manera se puede defraudar, cuando sin autorización, se embarca o desembarca la mercancía en un lugar no autorizado, de conformidad con la ruta que el transportista debe mantener o de acuerdo con la aduana de destino de la mercancía, se oculta o buscan maneras de hacerlo para evitar el pago de impuestos.

El Artículo 7 establece la pena a imponer a quienes cometen estos delitos, regulándose de la siguiente forma:

El autor del delito, con prisión de siete a diez años;

Cómplices, con prisión de dos a cuatro años.

Los encubridores, con prisión de uno a dos años.



Con lo que se analiza en que, cuando los encubridores o cómplices sean funcionarios, cualquier servidor público o agente aduanero, se aplicará la pena correspondiente a los autores. Y si hay pena de cárcel, ésta se duplicará, aplicándose en todos los casos, más una multa equivalente al valor de la mercancía o bienes involucrados en la infracción, la inhabilitación y la cancelación de la patente de comercio.

La defraudación y el contrabando aduanero, son las formas más conocidas y comunes en los países de América Latina, utilizadas por personas que se dedican a trasladar mercancías de un lugar a otro por las vías y lugares no autorizados, o bien, haciéndolo por esos recintos aduaneros, pero utilizando otras formas de inducir en engaño a la autoridad aduanera, con el fin único de no pagar los impuestos que corresponden. Es por ello, que el Estado ha regulado las sanciones para esas acciones, con el fin de que dichas conductas, sean castigadas en la instancia penal, permitiendo paulatinamente ir erradicando esas formas de delinquir que tanto daño causan al Estado y a la población.



CAPÍTULO IV

4. Función de los almacenes generales de depósito en Guatemala

4.1. Antecedentes

Los Almacenes Generales de depósito provienen del siglo XVI, la función en esa época era muy diferente a la que se realiza en la actualidad. En ese tiempo se les denominaba “Alhóndigas”, las cuales eran utilizadas para contrarrestar los efectos de la especulación de los comerciantes, ya que estos acaparaban las diversas mercancías con el objeto de incrementar su precio, por lo que se obligó a que cada uno registrara su mercadería en las alhóndigas, quienes vendían directamente al consumidor a precios cómodos y justos.

Con el desarrollo del comercio en el Mediterráneo (Venecia), surgieron los bancos para atender las necesidades de intercambio, simultáneamente a dichas instituciones surgieron también los Almacenes Generales de Depósito, cuya función principal era la de guardar la mercadería o productos de los mercaderes, emitiendo documentos de recibido, los que posteriormente eran negociados, evitando molestias de transporte de un lugar a otro.

Los Almacenes Generales de Depósito comenzaron a funcionar en forma más evolucionada en Liverpool Inglaterra en el siglo XVIII, las cuales presentaban

características similares a las actuales, lo que incidió que se expandiera rápidamente por Europa y América. No fue sino hasta el año 1848, que se estructuró jurídicamente a los Almacenes Generales, sirviendo de apoyo y facilitando así, el depósito y el crédito a los comerciantes en las múltiples transacciones que realizaban. De ahí, el beneficio que presentaban al ser utilizados como lugar de depósito y como medio de resguardo, para la obtención de financiamiento sobre las mercancías.

En Guatemala se considera que los primeros movimientos de Almacenes Generales de depósito surgieron en 1877, en el momento en que se emitió el Código de Comercio de Guatemala. Pero contemporáneamente en el Decreto Legislativo número 1406, promulgado el 28 de mayo de 1925, se constituye como primer normativo legal en nuestro país para el surgimiento de los Almacenes Generales de Depósito y cuya vigencia da origen al Almacén General de Depósito del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, que se encargaba únicamente del almacenamiento de mercaderías pendiente de pago de impuestos de importación y al funcionamiento para el pago de los mismos; esto significa, que su función estaba orientada fundamentalmente al aspecto meramente aduanal y fiscal.¹⁹

Fue hasta en el año de 1938, mediante Acuerdo Gubernativo número 2313 que se le faculta a dicho almacén para extender Certificados de Depósito y Bonos de Prenda, como un paso al desarrollo comercial e industrial del país, así como, el fomento de las

¹⁹ http://wilmeracevedojurisconsulto.blogspot.com/2012/04/almacenes-generales-de-deposito_30.html . 14 de mayo 2010



operaciones mercantiles, con lo que evoluciona la creación de nuevos Almacenes Generales de Depósito, facultados para otorgar capacidad tanto física como financiera, respaldando la actividad comercial, por lo cual surge la necesidad de los almacenes privados, y es el 26 de mayo de 1968 que promulga el Decreto 1746 del Congreso de la República, que contiene la Ley General de Almacenes Generales de Depósito. Posteriormente se emite el Decreto 76-69 del Congreso de la República.

Los citados decretos fueron emitidos con el objeto de que tanto la almacenadora del Crédito Hipotecario Nacional y las almacenadoras del sector privado, funcionaran en las mismas condiciones. Con el Decreto 1746 surgieron almacenadoras y como antecedente cabe mencionar que en el año de 1969 surgió la Almacenadora Guatemalteca, S. A.; en 1970 Almacenadora General, S. A.; en 1971 Compañía Almacenadora, S. A.; en 1972 Central Almacenadora, S. A. Entre otras.

4.2. Definición

Para definir depósito es necesario determinar que se desarrolla a través de un contrato mercantil por medio del cual una de las partes llamada depositante, entrega a otra llamada depositario, un bien mueble para su custodia, conservación y oportuna restitución en el mismo estado en que lo recibió, salvo cuando el depósito se constituya sobre mercancías en proceso de beneficio.²⁰

²⁰ Villegas Lara René Arturo **Derecho mercantil Guatemalteco. Pág. 146**

La Ley de Almacenes Generales de Depósito, en el artículo 1 los define de la manera siguiente: “Son almacenes generales de depósito para los efectos de esta ley y de sus reglamentos, se denomina simplemente “Almacenes” son empresas privadas, que tienen el carácter de instituciones auxiliares de crédito, constituidas en forma de Sociedad Anónima.²¹ cuyo objeto es el depósito, la conservación y custodia, el manejo y la distribución, la compra y venta por cuenta ajena de mercancías o productos de origen nacional o extranjero y la emisión de los títulos valor o títulos de crédito a que se refiere el párrafo siguiente, cuando así lo soliciten los interesados.” A esta definición se le puede agregar la distribución, manejo, custodia, la exportación y la compraventa por cuenta ajena, mediante contrato, de mercancías o productos de cualquier origen, que sean individual o generalmente específicas siempre que tengan una calidad y tipo homogéneas que puedan ser depositados a granel en silos o recipientes adecuados a su naturaleza, o que se encuentren en tránsito hacia los almacenes para ser depositados en ellos; en cualquiera de los casos, que hayan o no pagado los derechos de importación, o que se encuentren en proceso de transformación, beneficio o de producción; cuya exclusividad de emisión se les ha otorgado a los almacenes.

4.3. Clasificación de los depósitos

Los depósitos en Guatemala deben ser clasificados en la forma siguiente:

Simple o libre: Es aquel que utiliza el depositante para solucionar los problemas de espacio que tiene para el almacenamiento de sus mercancías. Para retirar la mercadería el depositante deberá efectuar el pago correspondiente por los servicios

²¹ Ley de Almacenes Generales de Depósito Decreto 1746 del Congreso de la República de Guatemala art. 1



recibidos. Esta clase de depósito se realiza únicamente en bodegas directas y su formalización se expide en recibos que no son negociables.²²

Abierto: Es la celebración de varios contratos de depósitos que genera un cambio o sustitución de bienes de la misma naturaleza dentro de un mismo depósito. Se produce cuando un depósito simple o libre está en constante fluctuación o cambios, debido a la continua entrada y salida de mercancías objeto del contrato.

Con Retención: Esta forma de depósito surge, cuando el acreedor y el depositante no pueden disponer libremente las mercaderías objeto del depósito y cuando se importan mercaderías por medio de cartas de crédito, en donde el banco acreedor exige que las mercaderías con el consentimiento del deudor se depositen en una almacenadora, en tanto no efectúe la liberación correspondiente.

Provisional: Esta forma de depósito surge cuando la mercancía que recibe el almacén está pendiente de algún requisito para constituir el depósito definitivo.

Con certificado y Bono de Prenda: “Esta forma de depósito se da cuando los contratantes de un mutuo convienen en que la garantía del crédito se hará por mercaderías depositadas en un almacén general, el que emitirá los títulos valores

²² Frein, Edwin. **Técnica de la organización de almacenes generales de depósito. México. Pág. 119**



correspondientes a través de certificados de depósito y bonos de prenda. En este caso el depósito se perfecciona al endosar el bono de prenda que equivale a la entrega física de la mercadería que hace el deudor prendario a su acreedor.”²³

Con garantía prendaria renovable: Se realiza con las mercaderías que pueden ser cambiadas, sustituidas en un mismo depósito siempre y cuando tengan características iguales y sean detalladas en un anexo al título.

En Almacén Fiscal: Se lleva a cabo con las mercaderías provenientes del exterior, las cuales tienen pendiente el pago de los derechos de importación y las que pueden ser retiradas por el depositante, mediante la comprobación del pago de los impuestos correspondientes. Hasta que no sean pagados los impuestos las mercancías quedan pignoradas a favor del fisco, Es un área delimitada en la que

²³ Villegas. **Op. Cit.** Pág. 146



los almacenes generales de depósito, almacenan aquella mercancía que se encuentra pendiente del pago de los impuestos arancelarios hasta por un año.

Sobre mercancías en tránsito: Además de ser un depósito, tiende a la obtención de financiamiento a través del bono de prenda, en tanto que las mercancías llegan a la bodega de un almacén general de depósito para asegurar su operación. Las mercancías que se importan deben estar debidamente nacionalizadas, a efecto de no emitir un bono de prenda sobre mercancías pignoradas a favor del fisco por el monto de los derechos, pues atenta contra el principio de que se emitan bonos únicamente sobre mercancías libres de todo gravamen, que afecte su libre circulación y los derechos preferentes del tenedor del título.

Sobre mercancías en proceso de transformación o beneficio: Esta forma de depósito se constituye sobre mercancías primas que son utilizadas mediante un proceso industrial para la elaboración de un producto determinado. Las cuales deben especificar con claridad y precisión los productos depositados e indicar que en el curso del plazo del depósito podrán convertirse en uno o varios tipos de mercancías que también deben quedar debidamente identificadas.

Esta forma de depósitos se desarrollan en los Almacenes Generales de Depósito, de tal manera que ahora es importante resaltar cual es la función de la almacenadora al momento que algún cliente desee retirar la mercancía ya sea parcial o totalmente; lo



cual se lleva a cabo a través del documento llamado “Retiro.” Al respecto el Artículo doce de la Ley de Almacenes Generales de Depósito, establece que: “el retiro del depósito no procede mientras no se paguen las obligaciones respaldadas por los respectivos productos o mercancías, a favor de los almacenes y de los tenedores de bonos de prenda. Cuando se trate de bienes que admiten cómoda división se pueden hacer retiros parciales, siempre que se cubran las obligaciones en forma proporcional a satisfacción de los almacenes.

Únicamente el propietario del certificado de depósito puede pagar en cualquier momento anterior al vencimiento de las mencionadas obligaciones, el importe que corresponda para liberar así sus mercancías o productos. Para dicho fin, debe depositar en el almacén que se trate, el monto de la liquidación que éste haga, incluyendo los intereses corridos hasta la fecha de pago. De todo retiro de mercancías o de todo pago parcial o total, se debe dejar constancia en el título que corresponda y en el registro respectivo, y se debe dar aviso telegráfico o en carta certificada al tenedor del bono de prenda. Sin embargo, si el certificado de depósito es “no transferible,” la entrega total de las especies depositadas puede ser efectuada a quien, de acuerdo con los registros del almacén, tenga derecho a recibirlas sin necesidad de presentación del certificado. Igual regla rige para las entregas parciales, siempre que en el certificado se haya hecho constar esta facultad y la forma en que debe ejercerse para que el almacén no incurra en responsabilidad.

4.4. Aspectos legales para constitución de los almacenes generales

En Guatemala, los Almacenes Generales de Depósito de conformidad con los Artículos 1 y 2 de la Ley de Almacenes Generales de Depósito, Decreto 1746 del Congreso de la República, deben de constituirse como sociedades anónimas guatemaltecas, y con un capital mínimo de doscientos cincuenta mil quetzales (Q.250,000.00) a diferencia de las sociedades anónimas, cuya obligación es constituir las con un capital mínimo de cinco mil quetzales (Q,5,000.00), de conformidad con el Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala.

La constitución de los almacenes generales no está sujeta a autorización previa ni a otros trámites que no sean los legalmente aplicables a cualquier otra sociedad anónima. Para el inicio de sus operaciones según la Ley de Bancos y Grupos Financieros de Guatemala decreto 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala. Según el Artículo 7, indica que deberá presentar la solicitud correspondiente ante la Superintendencia de Bancos, la que con dictamen elevará el expediente a consideración de la Junta Monetaria para resolución final: A dicha solicitud se acompaña lo siguiente:

Copia simple legalizada del testimonio de la escritura constitutiva de la sociedad anónima debidamente razonada por el Registro Mercantil.

2. Planos de construcción y estructura de sus instalaciones.

3. Reglamento interno que contenga las normas de almacenamiento de mercaderías, seguridad, salubridad. Con la solicitud relacionada la Superintendencia de Bancos realizará un trabajo o reconocimiento material de los extremos señalados, de cuyo resultado será el dictamen que la misma emita.

De conformidad con el Artículo 2 de la Ley de Almacenes Generales de Depósito, corresponde a la Superintendencia de Bancos, ejercer la vigilancia sobre estos, con el exclusivo objeto de estimular su desarrollo y de garantizar su solvencia y los intereses del público depositante y evitar que funcionen como almacenes aquellos que no se ajusten a las disposiciones legales.

De esta manera corresponde la vigilancia a la Superintendencia de Bancos y específicamente para:

- a. Preparar los instructivos que se aplicarán en materia contable, estadística y financiera.
- b. Practicar auditorias generales o específicas y dictar las disposiciones que garanticen el registro ajustado y clasificado de los bienes de recuperación dudosa, dando las instrucciones debidas para que los almacenes constituyan la reserva necesaria y garantizar ante los depositarios la plena solvencia;
- c. Aprobar los formularios de solicitud de certificado de depósito y bono de prenda antes de que sean utilizados;
- d. Que se cumplan las medidas adoptadas por las autoridades correspondientes en caso de que los almacenes sean utilizados como instrumentos de especulación o para

el acaparamiento de mercaderías o productos de primera necesidad para el consumo general del país.

e. Solicitar en cualquier momento información confidencial a los almacenes que considere necesaria, así como datos estadísticos que necesite la Superintendencia de Bancos.

f. Llevar un registro de las firmas de los funcionarios autorizados para firmar los certificados de depósito y bonos de prenda y a convalidar los endosos.

g. Nombrar un delegado para participar en los remates al recibir de parte de un almacén el aviso de que se realizará uno, debiéndole nombrar con anticipación de ocho días.

h. Adoptar cualquier medida que estime necesaria de conformidad con las facultades que le confiere la Ley de Almacenes Generales de Depósito, las leyes bancarias y las que sean aplicables.

Los Almacenes Generales de Depósito para guardar las mercancías que reciben en depósito, se clasificarán en:

- Bodegas propias o directas
- Bodegas arrendadas
- Bodegas habilitadas
- Bodega fiscal o almacén fiscal



Las que se constituyen en bodegas, silos, galeras y terrenos. En el caso de las bodegas habilitadas son propiedad de los depositantes, pero habilitadas como Almacenes Generales de Depósito por el almacén.

Se puede diferenciar entre bodegas y demás instalaciones propias y arrendadas respecto a las habilitadas, en que las bodegas propias están a cargo de empleados de los almacenes, que son propiedad de los Almacenes el que se ha tomado en arrendamiento, y que controla en forma directa a través del personal propio, mientras que existen ventajas en el arrendamiento de bodegas propias o directas como son:

1. Elaboración constante de inventarios de las mercancías o productos.
2. Estabilización y reducción de sus costos de almacenamiento, incluyendo seguro contra todo riesgo.
3. Las empresas tienen disponibilidad inmediata y absoluta en forma total o parcial de sus mercancías.
4. Seguridad y responsabilidad absoluta en la guarda y custodia de sus mercancías o productos.

Las bodegas arrendadas, son aquellas bodegas, silos, galeras, terrenos y de más instalaciones que no son propiedad del depositario o del almacén general de depósito, pero que éste los toma en arrendamiento para el depósito de mercancías.



Estas bodegas están a cargo de empleados designados por el Almacén General de Depósito, quienes son responsables ante él por el manejo de las mercancías dentro de las bodegas. Las bodegas habilitadas, tienen esta denominación porque están clasificadas como locales, recipientes o silos que ha tenido en uso el depositante por cualquier medio legal y con aptitud comprobada para la guarda, conservación y custodia de las mercancías. Al igual que las anteriores esta clase de bodegas tienen ventajas tales como: La eliminación de los acarreos que ocasiona deterioro y merma, lo que adicionalmente aumenta los costos de operación para operar como bodegas habilitadas.

Por otra parte, el cliente tiene la obligación de asegurar contra todo riesgo y en una compañía legalmente establecida las mercancías, materia prima y depósito por el valor real de las mismas. Esta póliza de seguro es endosada a favor del respectivo almacén. La diferencia entre bodegas habilitadas y arrendadas, radica en que las bodegas arrendadas se encuentran a cargo del personal del almacén y las segundas a cargo del personal del depositante.

4.5. Procedimiento para habilitar bodegas.

Para llevar a cabo la habilitación de bodegas, los Almacenes Generales de Depósito deben suscribir un contrato, de conformidad con el Artículo 5 de la Ley de Almacenes Generales de Depósito Decreto 1746 del Congreso de la República, que literalmente establece: "Los almacenes generales de depósito pueden utilizar mediante contrato,

bodegas, silos, predios, locales e instalaciones de que disponga el depositante, debiendo comunicarlo a la Superintendencia de Bancos.” En este último caso el almacén designará un bodeguero, quien podrá ser el propio depositante, debiendo comunicarlo a la Superintendencia de Bancos. El almacén designará un bodeguero, quien podrá ser el propio depositante, un director, accionista, funcionario, alto empleado de la empresa u otra persona idónea para el cargo, para que en su nombre y representación se haga cargo de la guarda de las mercancías o productos depositados. Si el almacén lo exigiere, dicho bodeguero le garantizará su responsabilidad, mediante fianza o seguro, y sin perjuicio de las garantías adicionales que los almacenes requieran.”

Es por medio del contrato de arrendamiento, o subarrendamiento de la bodega en la almacenadora, la cual se formaliza en escritura pública, dejando claramente especificado que la única finalidad del contrato es la habilitación de la bodega para que pueda operar como almacén general de depósito. Además el contrato debe indicar lo siguiente:

1. Medidas exactas de las bodegas, silos, predios, locales e instalaciones.
2. Ubicación precisa de las bodegas, silos, predios e instalaciones, etc., que se tomen en arrendamiento.
3. Establecer con claridad la única finalidad exclusiva para operar como almacén general de depósito.
4. En el caso de que se tratara de bodegas o instalaciones arrendadas por la empresa que solicita la habilitación, debe constar la autorización expresa del



propietario, si fuera el caso de dar en subarrendamiento y pueda operar como almacén general de depósito, debe adjuntarse un plano en donde consten las medidas y ubicación de las bodegas, objeto del arrendamiento y habilitación, sugiriendo en su caso, los requisitos a cumplir previamente a su aprobación.

La habilitación de bodegas tiene por objeto exclusivo, funcionar como almacenes generales de depósito, analizado desde el punto de vista de la empresa que se dedica a pignorar sus mercancías.

La función de las bodegas permite llenar esa necesidad de desarrollo económico, técnico y administrativo de un país; siendo algunas de las ventajas al momento de habilitar una bodega además de facilitar el almacenamiento que permita el traslado de las mercancías, así como facilitar la economía de fletes, mermas o robos con lo que se incrementaría gastos o costos, según el trato realizado, si fuere el caso de que se vieran en la necesidad de trasladar la mercadería a las bodegas propias con lo que permita implementar:

1. La accesibilidad de obtener un préstamo dando en garantía las mercancías depositadas en sus bodegas, con el consiguiente ahorro económico que su trámite podría ocasionar; así como, el ahorro de impuestos, ya que los títulos que emiten las almacenadoras se encuentran exonerados del pago de impuestos.



2. Facilita el mantenimiento de grandes cantidades de mercancías, sobre las cuales no se corre el riesgo de dinero ocioso, que al ser pignoradas se obtiene capital de trabajo.

3. Otra de las ventajas es que se realiza el control físico de las existencias por medio de los inspectores que los almacenes tienen designados para vigilar, así como la implementación de cámaras de vigilancia, logrando con esto minimizar las extracciones por robo, además de vigilar la posible descomposición de las mercancías o mermas que puedan sufrir; así como, los riesgos inherentes a las mismas.

4. Se confiere garantía y seguridad en cuanto a sus instalaciones y existencias, derivado del cumplimiento de los requisitos exigidos en cuanto a los aspectos de seguridad, salubridad y control. Este beneficio depende de la exigencia y cumplimiento por parte de los almacenes que habilitan las bodegas establecidas por la Ley y su Reglamento.

Las cuales garantizan la estabilidad económica de la almacenadora en caso de ocurrir un siniestro, pues estos, deben de contar con una póliza de seguro que cubra los riesgos, así como de otros que se hagan necesarios de conformidad con las características de las mercancías almacenadas y la ubicación de las bodegas.

En cuanto a la función de los Almacenes Generales de Depósito, en la habilitación de bodegas otorgada de conformidad con el Decreto número 1746 del Congreso de la República de Guatemala, viene a dar mayor funcionamiento a los mismos, permitiendo, no solo el incremento de sus operaciones, sino el cumplimiento de su auténtica finalidad, que es la de ser auxiliares de las instituciones de crédito. Las ventajas que ésta tiene, se detallan de la siguiente manera:

- a) Mayores ingresos por concepto de almacenaje y otros servicios.
- b) Economía al hacer innecesaria la construcción de nuevas instalaciones o ampliación de las existentes, así como, instalaciones especiales para determinadas mercancías.
- c) Economía en los gastos administrativos al no hacerse necesario la contratación de personal que controle las mercancías que se depositarían en sus bodegas, ya que las bodegas habilitadas cuentan con su propio personal, pagado por la empresa que pignora las mercancías.

Enfocando ésta perspectiva desde el punto de vista de la economía nacional, los almacenes generales de depósito han realizado una grande e importante actividad económica-financiera en Guatemala, porque básicamente movilizan recursos económicos en gran escala; contribuyendo directamente al engrandecimiento de las industrias, pues le facilita el aumento de su producción, mejora la calidad de los productos; y mayor empleo, derivado de la mano de obra necesaria. Para el Estado no hay beneficio directo al existir exoneraciones sobre operaciones realizadas a través de

los Almacenes Generales de Depósito, el mismo se ve beneficiado al darse un impulso a la economía nacional y percibir ingresos a través de las empresas comerciales e industriales que hacen uso de este mecanismo, ya que a mayor producción mayores ventas, mayor mano de obra y, obviamente mayores rendimientos; y de allí mayores ingresos por concepto de impuestos canalizados en una forma indirecta.

4.6. Funciones de los almacenes generales de depósito.

La función de los Almacenes Generales establecidos en Guatemala, se basan en una teoría denominada por algunos tratadistas como la teoría de la doble función, la que fundamenta el objeto de los almacenes generales de depósito en dos actividades concretas:

El depósito: Contiene su regulación y creación jurídica en el contrato de depósito, considerado en una forma material, en la conservación y custodia temporal de bienes muebles y mercancías que le son encomendadas en depósito, es decir, es el hecho físico de colocar los bienes o mercancías en bodegas; la guarda consistente en el cuidado de los bienes o mercancías almacenadas y la conservación, implicando todas aquellas medidas tendientes al buen mantenimiento de lo depositado, de cumplir con los requisitos de forma y de fondo legales, contar con la infraestructura física.

Facilitar la carga y descarga de todo tipo de mercancías. En la actualidad es normal que los "contenedores marítimos" sean hasta de cincuenta y cinco pies y de igual forma en el transporte terrestre; debiendo contar además con riel para descarga de vagones de



ferrocarril y área de maniobra vehicular, creación de una rampa de acceso a bodega que permita el buen manejo y acondicionamiento preliminar de la mercancía a depositar, así como, el desplazamiento del personal y equipo técnico de la almacenadora, como montacargas, cuadrillas y maquinaria necesaria para el almacenamiento. Y de disponer de las bodegas o compartimientos especiales para conservar las mercancías atendiendo a la naturaleza de las mismas. Sus funciones se resumen en: La emisión de títulos de crédito: El certificado de depósito y el bono de prenda, son títulos de crédito que pertenecen a la categoría de los representativos; documentos en los cuales se insertan las pretensiones reales y obligatorias. Ambos títulos poseen la legitimación o apariencia de la propiedad típica, consistente en la posesión, que es una de las características típicas del título de crédito. Dicha emisión sólo será necesaria cuando la mercancía ha sido depositada en las bodegas de la almacenadora, lo cual es comprobado mediante la boleta de descarga de mercancía; en la práctica, normalmente el transportista tiene una orden de transporte en la cual se hace constar y describe de manera general la mercancía a depositar; efectuada la descarga correspondiente el encargado de la bodega pone el sello de la almacenadora, con el cual se acredita la descarga, además de existir otros documentos como lo son la guía aduanal de traslado, que también es sellada por el departamento de operaciones de la almacenadora.

Concluida esa etapa, el almacén procede a expedir a favor del depositante el certificado de depósito que anteriormente llevaba un lote de quinientos ejemplares autorizados por la Superintendencia de Bancos, actualmente debido a la demanda y constante acumulación de pólizas de arribo, se implementó un nuevo sistema programático que



facilita recopilar los datos e imprimir de forma inmediata el certificado de depósito, la sola emisión de dicho certificado se denomina “Resguardo Único” debido a que constituido el mismo, representa un derecho de dominio, y el bono de prenda.

Este sistema de doble resguardo representa mayores beneficios para el depositante, pues le permite obtener financiamiento sin tener que enajenar su mercancía y conservar un título acreditativo de la propiedad el cual puede ser transmitido. Estos sistemas son utilizados por las almacenadoras de nuestro país; a este sistema se le denomina Almacenaje.

Existen otras funciones que realizan las almacenadoras entre las que se menciona:

1. Expedir certificados de depósito y bonos de prenda sobre mercancías o productos en proceso de transformación o de beneficio, en cuyo caso debe expresarse esa circunstancia en los respectivos títulos de crédito, también detallar el producto o productos que se van a obtener y el seguro que los cubra.
2. Extender los mismos títulos valores sobre mercancías o productos en tránsito a solicitud del depositante y el acreedor prendario; además se responsabilizan de las pérdidas o mermas que puedan ocurrir en los productos o mercancías cuando asegurados a satisfacción del Almacén y que los documentos de porte se emitan o endosen a favor del almacén.
3. Negociar los títulos que emitan, por cuenta de los depositantes respectivos y avalar el pago de bonos de prenda que emita, hasta el máximo del sesenta por ciento (60%) del valor real de los productos o mercancías, en cuyo caso si hubiere mora, los



almacenes quedan obligados a vender directamente, sin más trámite, los bienes pignorados por un precio que cubra su responsabilidad y gozan de un plazo no menor de sesenta días para el pago, contado desde el vencimiento del título de crédito. De esta función emanan dos situaciones, como primer caso está la negociación de los títulos emitidos por cuenta de los depositantes; esta es una actividad normal de la almacenadora. Así mismo, depositadas las mercancías, los almacenes emiten certificados de depósito y bonos de prenda a requerimiento del depositante, por lo que la almacenadora solicita a un banco la concesión de un crédito a favor del cliente, pignorando las mercancías mediante el bono de prenda. Una vez convenido el monto y el plazo del préstamo, que no debe ser mayor de un año, la almacenadora se encargará de emitir el bono de prenda a favor del acreedor prendario. Como segunda situación se puede establecer que el almacén garantiza hasta un sesenta por ciento el pago del bono de prenda emitido.

4. Colaborar en la importación o exportación de mercancías o productos por cuenta ajena, entre otros.

Previo a que el almacén acepte o reciba en depósito, alguna mercancía o producto, el depositante debe presentar una solicitud de depósito, en la que describirá las mercancías o productos de que se trate, con claridad y precisión; es decir, con todas las características intrínsecas, cualitativas y cuantitativas que permitan identificar plenamente las mercancías a depositarse, de conformidad con lo que establece el Artículo 6 de la Ley de Almacenes generales de depósito y los Artículos once y doce de su respectivo Reglamento. Artículo 6 “las solicitudes de depósito deben ajustarse a los requisitos reglamentarios y el solicitante debe describir las mercancías o productos



de que se trate, con claridad y precisión, indicando su estado exacto, si son o no susceptibles de alteración o deterioro o merma por razones naturales o vicios propios, dando fe de su valor real y de que no existen gravámenes que los afecten.” El solicitante que no cumpla con dar datos veraces incurre en las penas que al efecto determine el Código Penal, sin perjuicio de las multas que indique el reglamento y que en su momento debe imponer la Superintendencia de Bancos, de conformidad con lo que establece el Artículo veintidós del Reglamento de los Almacenes Generales de Depósito, que estipula que la Superintendencia de Bancos, para realizar las funciones de vigilancia de los Almacenes Generales de Depósito, deberán:

1. Preparar o autorizar los instructivos que deban aplicarse en materia de orden contable, estadístico y financiero;
2. Practicar auditorías generales o específicas y dictar las disposiciones que garanticen el registro ajustado y clasificado de los bienes de recuperación dudosa, girando instrucciones para que los almacenes constituyan las reservas que se estimen necesarias para garantizar su solvencia ante el público depositante.
3. Autorizar los formularios de las solicitudes de depósito, certificados de depósito y bonos de prenda, previamente a iniciar su utilización;
4. Velar por el cumplimiento de las medidas que adopten las autoridades competentes en aquellos casos en que los almacenes sean utilizados como instrumento de especulación, acaparamiento de productos o mercancías, especialmente cuando se trate de artículos de primera necesidad para el consumo de la población.



5. Solicitar a los almacenes cualquier información confidencial que estime necesaria, así como los datos para integrar las estadísticas que elabora la Superintendencia;
6. Habilitar un registro de firmas de los funcionarios autorizados a firmar los certificados de depósito y bonos de prenda, y a convalidar los endosos; y
7. Adoptar cualesquiera otras medidas que estime convenientes de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley de Almacenes Generales de Depósito, las leyes bancarias, otras leyes aplicables y este reglamento.”

Por lo que la ley se puede interpretar en que el solicitante también debe manifestar la calidad con que procede y su aceptación de que los productos o mercancías garanticen, con privilegio excluyente de cualquier otro, todos los servicios y créditos que le suministren los almacenes y el o los bonos de prenda que pudieran emitirse.

Las solicitudes se hacen en formularios autorizados por la Superintendencia de Bancos, a las mismas se adjuntan los documentos que a continuación se detallan si fueren mercancías de origen extranjero:

1. Factura comercial
2. Conocimiento de embarque
3. Lista de empaque
4. Póliza aduanal
5. Recibo de impuestos



Si la mercancía fuese variada, es decir si estuviere constituida por diferentes productos, deberá acompañarse prorratio de facturas en donde conste el valor costo real de cada artículo y no se admitirá el documento por un valor general sin especificar precio unitario, aun cuando se indicase que el retiro de la mercancía se hará en forma total y no parcial. A las mercancías de origen nacional se adjuntará la factura comercial, o en su defecto certificación contable, en la cual se debe especificar, clase de mercancía o producto, unidad de empaque o de medida, precio o costo real de la misma, especificación clara de quien es el propietario, y que sobre la misma no pesa ningún gravamen, anotación o limitación alguna, todo ello bajo declaración jurada.

Ambas solicitudes deben contener según el Artículo once de la Ley de Almacenes Generales de Depósito, lo siguiente:

1. Nombre y apellidos completos del solicitante;
2. Domicilio y dirección comercial;
3. Período de almacenaje;
4. Nombre de la persona a cuya orden ha de emitirse el certificado de depósito y el bono de prenda en su caso;
5. Manifestación de que se desea la emisión de certificados de depósito y bonos de prenda múltiples;
6. Declaración de que el título se emita con la cláusula de "no transferibilidad";
7. Manifestación de que las mercancías o productos se encuentran libres de gravamen, embargo, judicial, limitación o reclamación; y



8. Otros requisitos que estime convenientes el almacén o que disponga la Superintendencia de Bancos.

El Artículo 585 Decreto número 2-70 del Congreso de la República, Código de Comercio de Guatemala, establece que el certificado de depósito tendrá la calidad de título representativo de las mercancías por él amparadas. Así mismo, el Artículo 7 de la Ley de Almacenes Generales de Depósito, establece que el certificado de depósito es un título de crédito representativo de la propiedad de los productos o mercancías depositadas en un almacén general de depósito, en el que también contiene el contrato celebrado entre el depositante y el depositario. Esto significa que el título representa el derecho de propiedad sobre el objeto depositado y que al contener el contrato sus elementos esenciales, está dejando constancia del negocio que le da origen al título de donde deviene un título de crédito causal. Es así como se da la posibilidad de traficar con las mercancías depositadas sin una movilización material de las mismas, pues basta la transferencia mediante endoso del título; para esto, el sujeto librador o creador sólo puede ser un Almacén General de Depósito; ya que la obligación se refiere a la entrega de la mercadería al terminar el plazo, el obligado en este caso es el almacén. El tenedor del título es el depositante, cuyo nombre debe aparecer en el contexto del título, lo que indica que son nominativos. El depositante o tenedor puede circular el título por el procedimiento de negociabilidad de esta variedad de instrumentos, mediante el endoso, en este caso entrega de forma material el documento y cambio de registro en la persona del creador o almacén general.

Formalidad del certificado de depósito: En virtud de que este título, además de su función, también contiene el contrato de depósito, que se encuentra en formularios impresos, los que son extendidos, según el Artículo trece (13) del Reglamento, en papel de seguridad, los requisitos del certificado de depósito se aplicarán según lo establece el Artículo trescientos ochenta y seis (386) del Código de Comercio de Guatemala, siendo estos:

1. El nombre del título de que se trate;
2. La fecha y lugar de creación;
3. Los derechos que el título incorpora;
4. El lugar y la fecha de cumplimiento o ejercicio de tales derechos.
5. La firma de quien lo crea.

En los títulos en serie, podrán estamparse firmas por cualquier sistema controlado y deberán llevar por lo menos una firma autógrafa. Según el Artículo 14 de la Ley de Almacenes Generales de Depósito, el certificado de depósito podrá emitirse por un plazo de hasta un año, pudiendo ser prorrogado por voluntad de las partes.

Los Certificados de depósito pueden ser: Negociables o transferibles: Cuando a solicitud de un depositante se le emite un certificado de depósito transferible, es porque se va a negociar este título para obtener un préstamo prendario con garantía de las mercaderías depositadas.



No negociables o no transferibles: Generalmente el certificado de depósito es “no transferible” cuando el depositante únicamente pretende hacer uso de los almacenes de depósito, para almacenar sus mercaderías y disponer de ellas de acuerdo a sus necesidades, o bien cuando está haciendo uso de los Almacenes Generales de depósito como Almacenes Fiscales.

En este caso no se expide bono de prenda alguno en relación a dicho certificado, y es utilizado cuando no se requiere ningún crédito sobre las mercancías depositadas; su tenedor legítimo puede disponer totalmente o en partidas de la mercadería depositada, previo pago de las obligaciones contraídas con el depositario. Sin embargo existen casos en que los certificados de depósitos pueden emitirse como bonos de prenda, según lo solicite el depositante. Al darse el presente caso el tenedor legítimo tiene el pleno dominio y disposición de las mercancías depositadas y puede en cualquier momento exigir las mediante la entrega al almacén correspondiente de los resguardos y previo pago de sus obligaciones a favor del depositario y del fisco.

También pueden emitirse certificados de depósito con bono de prenda en posesión de personas diferentes; en este caso los resguardos se encuentran en poder de personas diferentes, el tenedor del certificado de depósito tienen también dominio sobre las mercancías depositadas, pero no pueden retirarlas sin depositar en los almacenes generales la cantidad amparada por el bono de prenda y pagar sus obligaciones al depositario.



Especialidades del certificado de depósito: Para emitir un certificado de depósito, la sociedad anónima emisora, debe tener un registro de certificados en los que irá anotando los nombres del inicial o sucesivos propietarios del título, cuando este entra en circulación. La ley reconoce como propietario a la persona que figure en el registro conforme los principios de la publicidad registral.

El certificado de depósito es un título liberado legalmente de la obligación de protesto, por lo tanto es título ejecutivo para exigir el cumplimiento de la obligación. En cuanto a la forma de emitirse pueden ser en forma múltiple como consecuencia de un mismo negocio jurídico, si los bienes depositados son designados genéricamente y admiten cómoda división, cada título ampararía una parte alícuota del objeto depositado. En cuanto al plazo la ley establece que no podrá excederse de un año, pero puede prorrogarse tal y como lo establece el Artículo 14 de la ley. Así mismo, de conformidad con el Artículo 7 de la Ley, el certificado de depósito, es objeto de circulación jurídica, pero puede limitarse su movilización si se consigna que no es transferible. Sin embargo, hay certificados de depósito, según lo dispone la ley, no se pueden negociar, y se da en aquellos que se emiten cuando el almacén está actuando como almacén fiscal. Si el almacén no se encuentra autorizado para actuar como almacén fiscal, puede recibir mercancías que tengan pendiente el pago de impuestos al fisco. Esta clase de depósitos es muy beneficiosa para el depositante, porque entre otras cosas,



puede aplazar el pago de la tributación, contar con el dinero en efectivo para otros negocios o pagar los impuestos conforme va retirando la mercadería. Pero, en este caso, el certificado de depósito no es transferible y no se tiene derecho a que se extienda bono de prenda.

El bono de prenda: El bono de prenda es definido como un título de crédito cambiario que otorga a su portador legítimo, un derecho de prenda sobre los efectos depositados e individualizados en su texto esencial. La Ley de Almacenes Generales de Depósito, define al bono de prenda como, títulos que representan el contrato de mutuo celebrado entre el dueño de las mercancías o productos y el prestamista, con la consiguiente garantía de los artículos depositados.

De esa cuenta se puede establecer que el bono de prenda es un título de crédito accesorio del certificado de depósito, el cual certifica la recepción de una cantidad de dinero por parte del tenedor del certificado de depósito, es decir un contrato de mutuo y la garantía prendaria de las mercancías depositadas en el almacén general.



Este título según el Jurista Mario A. Rivarola, el bono de prenda es un título de crédito que lleva implícitos dos contratos, uno principal y uno accesorio. El principal de ellos es aquel por el cual se crea la obligación y que está representado por el contrato de mutuo o préstamo de dinero, señalando la vinculación entre acreedor y deudor.

4.7. Características

Al igual que el certificado de depósito es un título de crédito, porque contempla todas las características esenciales de los mismos como lo son la incorporación, legitimación, literalidad, y autonomía en la forma siguiente:

Villegas Lara, incorpora en el título mismo, los derechos correspondientes a dos relaciones jurídicas, que en primer lugar se establece la concesión del crédito por parte del tomador del bono de prenda al tenedor del certificado de depósito y la constitución de un derecho prendario como garantía a favor del prestamista por parte del tenedor del certificado de depósito, es decir un contrato de mutuo y uno de garantía.

a. Legitimación:

Al hablar de legitimación, se puede establecer que el bono de prenda transmitido en forma correcta según la modalidad que adopte, otorga a su tenedor legítimo, el derecho de exigir del tenedor del certificado de depósito, la prestación en él consignada, y si la misma no es satisfecha, se puede solicitar por escrito y sin necesidad de protesto del bono de prenda el remate de las mercancías pignoradas, previa solicitud escrita al almacén correspondiente.

b. Literalidad:

Otra característica es la literalidad, que se determina por su contenido estrictamente textual y específicamente por el primer endoso que se efectúa en la primera negociación separada del certificado de depósito. La autonomía se da cuando el tenedor del certificado de depósito no puede oponer al endosatario del bono de prenda

las excepciones que podría haber utilizado contra el endosante de ese documento. En cuanto a la circulación es la forma en que los títulos de crédito se van a mover entre las personas y pueden ser nominativos.

4.8. Contenido del bono de prenda y certificado de depósito

Según el Artículo 9 de la Ley de Almacenes Generales de Depósito, el certificado de depósito y el bono de prenda deben emitirse con indicación del nombre completo y domicilio del depositante, la identificación precisa de las mercancías o productos de que se trate, la fecha de vencimiento, el nombre del almacén emisor y los demás detalles que determine el Reglamento. Los formularios de esos títulos deben ser autorizados por la Superintendencia de Bancos.

Para que puedan expedirse certificados de depósito y bonos de prenda, es preciso que las mercancías o productos se hallen libres de todo gravamen o embargo judicial que haya sido previamente notificado al almacén emisor.

Cuando el gravamen o embargo no hubiese sido notificado antes de la expedición de los títulos, se debe tener como inexistente para los fines de la presente ley y sus reglamentos. El certificado de depósito y el bono de prenda se deben emitir nominativamente a favor del depositante o de un tercero designado por éste y pueden ser endosados conjunta o separadamente. Para que un endoso surta efecto a favor de



un nuevo adquirente debe registrarse en un año, de conformidad con el Artículo 17 de la Ley de Almacenes Generales de Depósito Decreto 1748 del Congreso de la República de Guatemala establece: "El tenedor del bono de prenda cuyo plazo haya vencido debe presentarse a cobrar su importe al almacén que lo haya emitido; y si el deudor no hubiese hecho provisión de fondos oportuna y suficiente para cubrir todas las obligaciones a que se refiere esta Ley, el almacén debe anotar lo así en el título respectivo, para los efectos de que el acreedor pueda iniciar procedimiento ejecutivo, sin más trámite. A este efecto, los tribunales deben despachar ejecución con prontitud y ordenar el remate judicial en los términos especiales previstos en la Ley de Bancos para el juicio ejecutivo hipotecario o prendario. Dicho acreedor puede también optar por pedir directamente al almacén el remate, siempre que lo solicite por escrito dentro de los ocho días hábiles posteriores a aquel en que ocurrió el vencimiento.

Cuando se habla de un posible deterioro, en este caso los títulos de crédito como el certificado de depósito y el bono de prenda nominativos, pueden ser repuestos por el almacén simplemente con presentar el original al almacén emisor y solicitar la reposición a costa del interesado. Y si fuere extravío, se emitirá un duplicado, previo a publicar un aviso en el Diario Oficial por dos veces.

La Ley establece en el Artículo 29 que si se dan a los títulos uso doloso, serán sancionadas con las penas previstas en el Código Penal de Guatemala Decreto 17-73, para los delitos de estafa o falsedad, aplicados en su máximo, sin perjuicio de que la Superintendencia de Bancos imponga a los culpables las multas que determine el Reglamento. Las cuales podrían ser de quinientos y dos mil quinientos quetzales, según la gravedad de la infracción.



En cuanto a la validez de los títulos emitidos por los almacenes generales de depósito, la ley establece en el Artículo 31 que los certificados de depósito y los bonos de prenda emitidos por almacenes generales de depósito, radicados y legalmente autorizados para operar en algún otro país de los que forman el Mercado Común Centroamericano, tienen plena validez dentro del territorio guatemalteco y en consecuencia, pueden ser objeto de descuento por los bancos del sistema o por otras personas, siempre que se llenen los siguientes requisitos:

Que en el país de que se trate exista una legislación equivalente, en materia de almacenes generales de depósito; y que en dicho país se dé el mismo tratamiento a los títulos-valores emitidos de conformidad con la presente ley, a base de plena reciprocidad, establecida con el Gobierno de la República mediante acuerdo emanado por conducto del Ministerio de Economía y con previa audiencia a la Junta Monetaria.

Es decir, que en esta materia, también se está sujeto en parte a los acuerdos bilaterales o multilaterales entre Guatemala y otros Estados, y siempre buscando la igualdad o trato recíproco para los connacionales.

CAPÍTULO V

5. Del Almacén fiscal de depósito su relación con la delegación aduanera en el arribo de las pólizas de importación.

5.1. Análisis Jurídico

Como se ha establecido, los almacenes generales de depósito no realizan de forma directa la función aduanal, sino que ésta se deriva del funcionamiento del almacén fiscal o bodega fiscal, es decir, que es el medio necesario para que la misma sea realizada por el personal nombrado por la Intendencia de Aduanas. En tal caso, al hablar de operaciones aduanales necesariamente se deberá referir a los almacenes fiscales, previamente autorizados para operar en los almacenes generales de depósito, constituyéndose de esta manera el origen de la actividad operacional aduanal de los mismos.

5.2 Aduana

Es un medio que utiliza el estado para ejercer el poder de política fiscal, en todo cuanto se relaciona con la importación, exportación y tránsito de mercancías por las fronteras del propio estado. Además de constituirse en el lugar donde se cumplen las obligaciones tributarias derivado de esa actividad comercial.

El tratadista Fernández Lalanne, define el concepto de aduana de forma tradicional, en la cual hace referencia a la misma, con respecto solo a las fronteras del estado y no a la actividad que desarrollan los almacenes generales de depósito, asumiendo que éstos

no habrían alcanzado el grado de desarrollo e importancia comercial y económica que hoy en día tienen. Al respecto el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) regula en el Artículo 4 que: “Los servicios administrativos responsables de la aplicación de la legislación aduanera y de la percepción de los tributos a la importación y a la exportación, están encargados también de la aplicación de otras leyes y reglamentos relativos, entre otros, a la importación, al tránsito y a la exportación de mercancías.” Al hacer referencia a la exportación de mercancías, es importante detallar que la aduana hace una valoración a las mercancías, que es el proceso de estimación del valor de un producto en aduana.

5.3. Normas jurídicas que rigen el sistema aduanero

Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA): Entre las normas que rigen la existencia y operación de la delegación aduanera se encuentra El Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA),

Modificado mediante resolución de la Comisión de Economía 223-2008 (COMIECO-XLIX) de fecha 25 de Abril de 2008.

Se puede establecer que el Código Aduanero Centroamericano y su Reglamento son la base fundamental donde el Estado se apoya para la recaudación de tributos que regula el comercio exterior, aplicado por la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) a través de la Intendencia de Aduanas. Para el efecto, la serie de normas que regulan su aplicación, facilita ese tráfico comercial, con una correcta aplicación; caso contrario, puede constituir una tarea muy complicada para quienes necesitan y requieren de un servicio en aduanas previo a comercializar sus mercancías.



El Artículo 1 establece que: “El presente Código Aduanero Uniforme Centroamericano tienen por objeto establecer la legislación aduanera básica de los Estados Parte conforme los requerimientos del Mercado Común Centroamericano y de los instrumentos regionales de la integración, en particular con el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano”. Con esta normativa a nivel regional se pretende no solo la integración de Centroamérica, sino mejorar y facilitar las relaciones comerciales entre las naciones. Es por ello que con esta regulación, se quiere constante revisión de las normas, para estar actualizados y de esa forma lograr en lo posible la equiparación de los países miembros a nivel mundial.

El Artículo 2 de dicho Código regula que el ámbito de aplicación de este Código y su Reglamento será el territorio aduanero, sus normas serán aplicables a toda persona, mercancía y medio de transporte que cruce los límites del territorio aduanero de los Estados Parte. Tal como su contexto lo indica es aplicable dentro de los territorios que son parte, siempre dentro del ámbito aduanero. Su aplicación será para toda persona individual o jurídica que a nivel centroamericano comercialice mercancía y tenga la necesidad de utilizar las aduanas y territorios de los estados miembros.

El Artículo 5 regula lo relacionado al Sistema Aduanero, y es el que se encuentra constituido por el Servicio Aduanero y los auxiliares de la función pública aduanera; entiéndase agentes de aduanas y sus auxiliares, que deben estar registrados en la Administración Tributaria para poder ejercer sus funciones. El Servicio Aduanero es el



que se encuentra constituido por los órganos de la administración pública, facultados para aplicar la normativa sobre la materia, comprobar su correcta aplicación, así como facilitar y controlar el comercio internacional en lo que le corresponde y recaudar los tributos a que esté sujeto el ingreso o la salida de mercancías, de acuerdo con los distintos regímenes que se establezcan. Además cada estado parte podrá habilitar aduanas especializadas en determinadas operaciones aduaneras, clases de mercancías o regímenes aduaneros, con competencia funcional en todo su territorio aduanero nacional”.

Artículos 5 y 6 Del Código Aduanero Uniforme Centroamericano. Los agentes de aduanas y sus auxiliares, deben estar registrados en la Administración Tributaria para poder ejercer sus funciones. Dentro del esquema y funcionamiento del comercio exterior, se requiere no solo del personal que depende exclusivamente de las aduanas, sino también, de personas que actúan en forma independiente, que participan activamente y complementan esa gestión necesaria para dar fluidez al comercio exterior.

El Artículo 6, regula lo relacionado al Servicio aduanero, el cual está constituido por los órganos de la administración pública de los Estados Parte, facultados para aplicar la normativa sobre la materia, comprobar su correcta aplicación, así como facilitar y controlar el comercio internacional en lo que le corresponde y recaudar los tributos a que esté sujeto el ingreso o la salida de mercancías, de acuerdo con los distintos regímenes que se establezcan. Artículo Todo el Servicio Aduanero, que forma parte del



Sistema Aduanero, forman en sí todo el engranaje que da vida y ejecutan como tal las operaciones que se llevan a cabo dentro de las aduanas.

Al Servicio Aduanero le corresponde la generación de información oportuna, la fiscalización de la correcta determinación de los tributos, la prevención y represión cuando le corresponda de las infracciones aduaneras, sin perjuicio de las demás que establece este Código y su Reglamento. Esta dependencia se encarga principalmente de facilitarle a los usuarios las gestiones que deben realizar en las aduanas, específicamente de atender lo relacionado con documentación y requisitos a cumplir para la internación o exportación de mercancía; además de orientar sobre los impuestos que se deben pagar y en los casos que correspondan, aplicar las sanciones administrativas correspondientes.

El Artículo 9, regula el control aduanero que debe ejercer el Servicio Aduanero para el análisis, supervisión, fiscalización, verificación, investigación y evaluación del cumplimiento y aplicación de las disposiciones de este Código, su Reglamento y las demás normas reguladoras del ingreso o salida de mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, así como la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior.

Los Servicios Aduaneros podrán utilizar equipos de inspección no intrusivo o invasivo que permitan realizar inspecciones cuando sea necesario y de conformidad con los resultados del análisis de riesgo, con el fin de facilitar la inspección de la carga o de los



contenedores de alto riesgo, sin interrumpir el flujo del comercio legítimo, sin perjuicio de otras medidas de control que el Servicio Aduanero pueda aplicar. Derivado de estas facultades, la Superintendencia de Administración Tributaria a través de la Intendencia de Aduanas, adquirió en arrendamiento dos aparatos no intrusivos, que le permitirán realizar estas inspecciones y lograr un mejor control sobre las mercancías que ingresan vía aérea por el aeropuerto nacional. Siendo estas una de las medidas iniciales, se pretende ampliar este tipo de operaciones en busca de mejorar la recaudación.

El ejercicio de las facultades de control del Servicio Aduanero podrá ser en forma permanente, previa, inmediata o posterior al levante de las mercancías y las mismas se ejercitarán conforme la ley.

Según lo regulado en el Artículo 5 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) al Servicio Aduanero le corresponden, entre otras, las funciones y atribuciones siguientes:

1. Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera, tales como naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor aduanero de las mercancías y los demás deberes, requisitos y obligaciones, derivados de la entrada, permanencia y salida de las mercancías y medios de transporte del territorio aduanero; esto básicamente se refiere a que, de acuerdo a esas características específicas de las mercancías, será clasificada para determinar el pago de los impuestos.

2. Exigir y comprobar el pago de los tributos; como ya se indicó, la Administración Tributaria, es a través de esta dependencia de la Intendencia de Aduanas que verifica y exige el pago de impuestos.
3. Exigir la transmisión electrónica de información para la aplicación de los diferentes regímenes y operaciones aduaneras;
4. Investigar la comisión de infracciones aduaneras e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan;
5. Suscribir, cuando lo estime conveniente, convenios con auxiliares, instituciones públicas o privadas, para implementar proyectos de mejoramiento del Servicio Aduanero, así como del uso de infraestructura y capacitación, entre otros; y Básicamente el Servicio Aduanero, es el ente responsable dentro de la Administración Tributaria, de velar por el correcto cumplimiento de las normativas en materia aduanera a nivel nacional y que se estén cumpliendo los tratados o acuerdos internacionales; debe, no solo verificar las mercancías cualitativa y cuantitativamente, sino que, esas correspondan y sean las que se han especificado en las declaraciones o pólizas y que además sean de lícito tráfico comercial; que las tablas aplicadas para el pago de impuestos, sean las correctas de acuerdo al producto que se importa y conocer de toda las cuestiones administrativas que se planteen por parte de los contribuyentes en relación a sus resoluciones emitidas y en las cuales no estén de acuerdo.

5.4. Depósito aduanero

Es el almacenamiento temporal de mercancías bajo control del Servicio Aduanero en locales o en lugares cercanos o no, habilitados al efecto, en espera de que se presente la declaración de mercancías correspondientes, según como se establece en las disposiciones generales del CAUCA. Esto en ocasiones es un tiempo muy corto, en otras, puede durar un poco más, por el tipo de mercancía que se pretende nacionalizar, sin embargo en todos los casos se debe tener el cuidado no sobrepasar los límites que establece la ley, para que la mercancía no sea declarada en abandono.

Los depósitos aduaneros podrán ser públicos cuando puedan ser utilizados por cualquier persona para depositar mercancías y privados cuando estén destinados al uso exclusivo del depositario, y autorizadas por el Servicio Aduanero a solicitud del depositario.

Las personas que se encuentren interesadas en operar y establecer depósitos de aduanas, deberán cumplir con lo establecido en el artículo ciento ocho del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, además de las disposiciones que en esta materia establecen cada estado miembro.

Los Artículos 58 y 59 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, regulan lo relacionado con los requisitos exigidos por el Servicio Aduanero, así como, la documentación que se debe adjuntar para obtener la autorización como auxiliares de la



función pública aduanera; independientemente de la documentación adicional que en determinado momento podría requerir el Servicio Aduanero.

Así también, se regula lo relacionado con los auxiliares de la función pública aduanera y los demás usuarios autorizados, a quienes se imponen que deberán transmitir electrónicamente al Sistema Informático del Servicio Aduanero la información relativa a los actos, operaciones o regímenes aduaneros en que participen; sistematización que es más generalizada en la actualidad, con el fin de agilizar las gestiones aduaneras y que contribuyen a acelerar los procesos en las aduanas.

Las entidades estatales y privadas relacionadas con el Servicio Aduanero deberán transmitir electrónicamente, a las autoridades aduaneras competentes, los permisos, autorizaciones y demás información inherente al tráfico de mercancías y a la comprobación del pago de obligaciones tributarias aduaneras, según los procedimientos acordados entre estas oficinas o entidades y la Autoridad Aduanera. Estos sistemas definitivamente contribuyen grandemente a la modernización del sistema aduanero y tributario del país.

El Servicio Aduanero, podrá poner a disposición de estas oficinas o entidades, la información atinente a su competencia sobre las operaciones aduaneras, según los procedimientos acordados en común o por acuerdos internos de facilitación de



procesos o de trámites administrativos; debiéndose efectuar por los lugares y en los horarios habilitados, cumpliendo con las medidas de control vigentes.

La organización territorial de los servicios aduaneros divide el territorio aduanero en zonas que se establecerán reglamentariamente. Al analizar esta situación se puede observar acerca de la división del territorio en los países partes o los países que se someten a este régimen los cuales son: Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica. Es aquí donde el Código Aduanero Centroamericano, toma gran relevancia, debido a que el sistema aduanero cuenta con normas vigentes para controlar, fiscalizar y coordinar el ingreso de mercancías adaptándose a la normativa, a efecto de no incurrir en el delito de defraudación tributaria o evasión fiscal. Actualmente modificado por el Anexo de la Resolución número doscientos veintitrés guion dos mil ocho del Consejo de Ministros de Integración Económica.

Además de establecerse la atribución que le asiste al Servicio Aduanero, es importante que se les otorgue capacitación, debido a que el comercio se encuentra en constantes cambios; buscando ser ágil y rápido debido a la cantidad de operaciones que se realizan en masa a nivel mundial.

Es por ello que los servicios aduaneros desarrollan programas armonizados de capacitación, con el objeto de lograr la formación de capacitación que se desarrollen en una Institución denominada Escuela Centroamericana Aduanera y Tributaria, así como en los programas nacionales de capacitación.

5.5. Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano

La normativa aduanera constituida por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, se aplicará de modo uniforme en la totalidad del territorio aduanero de los estados que lo conforman.

Las personas interesadas en establecer y operar un depósito de aduanas, deberán formular ante el Servicio Aduanero solicitud por escrito, que contenga los datos señalados en el Artículo 58 de este Reglamento y se acompañen los documentos indicados en el Artículo 59 del mismo.

5.5. Funcionamiento de los Almacenes Fiscales y su relación con la delegación aduanera al arribo de las pólizas de importación.

Al ingresar las mercancías provenientes de otros estados a un almacén general de depósito en Guatemala; al considerar que el almacén funciona como un auxiliar de la función pública aduanera, la delegación aduanera juega un papel importante y es que ésta debe darle arribo para poder descargar o ingresar al almacén; verificando detalladamente la documentación y facturas. Al hablar de documentación nos referimos a la Declaración Única Aduanera (DUA) y que tiene por objeto unificar la presentación de la declaración de mercancías, la cual es un instrumento para la aplicación armonizada de los procedimientos aduaneros, estandarizar el uso del sistema de codificación y racionalizar la exigencia de información a los operadores de comercio exterior.

Como se había indicado el almacén fiscal se encuentra dentro de los Almacenes Generales, en donde se conservaran las mercancías pendientes del pago de los impuestos arancelarios hasta por un año improrrogable, vencido el plazo se declararan en abandono y podrán ser vendidas directamente por el propio almacén. Las mercancías almacenadas pueden ser retiradas parcialmente y previo al pago de sus aranceles correspondientes siempre y cuando el consignatario a través del agente aduanal presente la declaración o la póliza de importación acreditando el pago de las obligaciones tributarias. Los retiros parciales deberán realizarse por bultos los cuales serán retirados de forma completa, para la mejor prestación del servicio, los Almacenes



Fiscales de Depósito funcionaran en horarios inhábiles pero deberá pagar el interesado por los servicios que se le presten.

Sin embargo como toda institución auxiliar se encuentra obligada a proporcionar a las autoridades correspondientes y cuando sea requerida, cualquier dato o información relacionada a las mercancías almacenadas en sus bodegas, los Almacenes Fiscales deberán contar con cualquier dato electrónico y documental de todas las mercancías.

Además las mercancías custodiadas en un Almacén Fiscal pueden ser pignoradas a favor del Estado con preferencia absoluta, para lo cual debe solicitar autorización ante la Superintendencia de Administración Tributaria así como cualquier ampliación que se requiera para extender el Almacén Fiscal. Considerándose como infracción todo acto que tienda a oponerse a que los funcionarios designados visiten eventualmente las bodegas con el objeto de establecer inspecciones necesarias y corroborar el exacto cumplimiento de la ley.

Facultando a la Superintendencia proceder a la cancelación como Almacenes Fiscales y fuese violado el requerimiento de inspección.

Dentro del procedimiento para retirar las mercancías del almacén fiscal es importante determinar que el ejercicio de las facultades del control del servicio aduanero podrá ser en forma permanente, previa, inmediata o posterior al levante de las mercancías y las mismas se ejercitarán conforme lo establece el Código Aduanero Uniforme



Centroamericano y su Reglamento. Para ello el agente aduanal debe verificar que la póliza electrónica cumpla con todos los pases de ley e incluya la documentación necesaria, como la carta de porte o el conocimiento de embarque, facturas u otros documentos requeridos. Posteriormente al darle arribo a la póliza electrónica de importación, entra en actividad el almacén, por medio de un delegado de la bodega que se encarga de colaborar juntamente con otro agente de la delegación de aduanas quien procede a cortar el marchamo del contenedor, realizando esta actividad con el sumo cuidado, previo a verificar que el marchamo se encuentre en condiciones de inalterabilidad. Posteriormente el agente aduanal procede a realizar el conteo con el objeto de establecer que la mercancía y los bultos que contienen, sean los que realmente fueron declarados o establece dicha póliza; teniendo siempre el cuidado de no confundir la mercadería cuando sea un consolidado.

Además de verificar que la póliza electrónica de importación contenga la descripción de la mercancía y nombre de la persona individual o jurídica a quien pertenece, la póliza de importación se identifica con las siglas ID que quiere decir, importación definitiva, IT que significa importación temporal. También se dan muchos casos en que se recibe la mercadería por traslado a otra bodega de la misma almacenadora, o cuando la mercancía ha sido destinada a otra aduana, un puerto, en cuyo caso su destinatario, mediante solicitud escrita y firmada por un agente de aduanas puede requerir al administrador de la aduana en la cual fue descargada la mercancía al almacén general elegido por el destinatario. La solicitud de traslado recibe el nombre de "Guía aduanal de traslado", la cual tiene mucha aplicación y se origina en algunas aduanas del



territorio nacional, especialmente en las de Tecún Umán, Puerto Quetzal y Santo Tomas de Castilla, por mencionar algunas que son las de mayor movimiento en Guatemala.

Al referirnos a la entrega de la mercadería amparada por la guía de traslado, la misma se hará por la aduana a través de un representante del almacén para confrontar la cantidad de bultos y marcas con lo anotado en la solicitud de traslados. Este traslado se hace con la presencia de un agente denominado "Custodio Aduanal", quien acompaña la mercancía desde el momento en que la misma se retira de la aduana ante la cual se presentó la solicitud de guía de traslado, hasta que la misma es depositada en el almacén general, específicamente en su bodega fiscal. Dicha recepción la hace el encargado de bodega de la almacenadora y en la misma guía aduanal se hará cualquier anotación que resulte procedente respecto del estado, cantidad o cualquier otra circunstancia referente a la mercancía.

Esto se realiza físicamente en la bodega en donde se encuentra la mercadería, pero en la oficina del departamento de operaciones es donde se lleva a cabo el complemento de la documentación, ya que la póliza de importación, debe indicar la cantidad de bultos a trasladar, pero si en el almacén general de depósito no se elabora un documento denominado retiro, en donde se detalla la mercadería cantidad de bultos a trasladar y precio por bulto; se puede tomar un peso aproximado que la almacenadora coloca a cada bulto, número de expediente que le fue asignado a la póliza, previamente firmado



por el encargado de retiros y el encargado de descargar documentalmente la mercadería. Y finalmente, firmado el retiro tanto el despachador de retiro como el de la bodega y el enterante, en este caso la persona interesada en trasladar la mercadería, y si fuera el caso de que el interesado sea el transportista, se solicita para un mejor control una carta enviada por correo electrónico o vía fax de la persona individual o jurídica a quien pertenece la mercancía.

De esta manera, el tramitador o el transportista una vez que se le ha entregado el retiro, lo adjunta con su respectiva póliza y una copia de la carta solicitada a la persona individual o jurídica propietaria de la mercadería y se dirige hacia la bodega donde se indica en el retiro, procediendo el bodeguero a contar los bultos y trasladar la mercadería a la bodega donde corresponde. Una vez depositada la mercancía en la almacenadora, se podrán hacer retiros parciales de mercancías que se hallaren depositadas en un almacén general de depósito, siempre que las mismas estén amparadas por un mismo conocimiento de embarque y se trate de bultos completos. Es decir, cuando un importador, posteriormente adquiere localidad de depositante y realiza una importación, confiere al depositante la posibilidad de hacer retiros y pagar impuestos de acuerdo a su necesidad de venta o de producción en los casos de materias primas.

Hay que indicar que tanto la aduana como los almacenes, llevan un control de este sistema de retiros parciales, de tal forma que al finalizar los retiros, el depositante haya



pagado el total de impuestos que correspondía a la partida total, además de hacer efectivo en el banco respectivo el pago por el almacenaje de la mercadería. Para ello, el almacén general de depósito, debe llevar un estricto control de inventario y proceder a elaborar los llamados retiros, los cuales se descargan del sistema electrónico, operados en el departamento de operaciones en donde se procede a imprimir el retiro debidamente firmado y sellado por el encargado del departamento de operaciones.

Así mismo, el Almacén General de Depósito, cuando actúa como almacén fiscal, de igual manera abre un expediente clasificando la mercadería dependiendo de la clase que sea, de lo cual abre un expediente con una copia de la póliza pendiente del pago de impuestos arancelarios y de importación y la carta original de la persona individual o jurídica a quien pertenece la mercadería y procede a su archivo correspondiente, en donde se agrega el certificado de depósito, que en este caso tienen su clasificación en bodegas fiscales, denominados como DF (Depósito Fiscal).

En los Almacenes Generales de Depósito, también se abre expediente a las mercancías que no se les apertura el certificado de depósito, cuando ingresan a las bodegas del almacén este las clasifica de la forma siguiente: BA (Bodega habilitada), MSCD (Mercadería sin certificado de depósito) BP (Bodega propia), también se dan los casos de BP/BA que es la combinación de una bodega propia habilitada.



Las bodegas propias son aquellas que ya mencionamos y son las que cuentan con una garantía prendaria, en donde interviene un tercero que es el prestamista.

Al hacer referencia a la clasificación que hace el almacén con respecto a los MSCD, se establece que son aquellas a las que no se les elabora el certificado de depósito, debido a que han realizado y cancelado los pagos arancelarios respectivos y sólo les queda pendiente el pago de almacenaje respectivo. Es por ello muy común encontrar una delegación de aduanas en los almacenes generales de depósito, debido a su importante actividad y control de mercaderías. Por su naturaleza los almacenes generales de depósito pueden parar únicamente bajo el control de la aduana.

En la actualidad la mayoría de almacenes generales, además de poder realizar los trámites aduanales se puede hacer efectivo el pago de los impuestos de importación, puesto que éstos cuentan con una caja fiscal; anteriormente al finalizar el trámite de liquidación aduanal de una póliza de importación en una almacenadora, era necesario trasladarse a la Aduana Central de Guatemala, actualmente la Superintendencia de Administración Tributaria, cuenta con una delegación de aduanas para el pago de los impuestos, con el objetivo de agilizar los trámites para los importadores; sin embargo, esto en ocasiones representa atrasos por la excesiva burocracia.

Además es obligación del almacén autorizado para operar como almacén fiscal, proteger los intereses del estado, de conformidad con la Ley de Almacenes Generales



de Depósito en el Artículo once (11) de su Reglamento que establece que las mercancías ingresadas al Almacén Fiscal, podrán ser objeto de las normas establecidas en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y operaciones de su Reglamento (RECAUCA), bajo control aduanero y no podrán ser objeto de cambios o modificación alguna.

En estos casos como se había indicado los bienes almacenados quedan pignorados de pleno derecho a favor del estado y con preferencia absoluta sobre cualquier otro gravamen por el monto de las sumas adeudadas al fisco, y a su debido tiempo si no se cubrieren los mencionados derechos de importación, los almacenes quedan obligados a vender directamente sin más trámite, los bienes pignorados, para cubrir con su producto, en primer término, las acreedurías a favor del estado y los gastos de almacenaje y, si hubiere sobrante, para ponerlo a la orden de los depositantes. Al respecto el artículo 16 del Reglamento establece que el control del traslado de las mercancías de la aduana de ingreso hacia el almacén fiscal de destino, lo operarán la Administración Aduanera en donde se originó el traslado y el almacén fiscal que reciba dichas mercancías, en la forma prevista en este Acuerdo. La recepción de la mercancía a su llegada al almacén fiscal estará a cargo de éste, conforme a la autorización que ostenta para operar.

El Almacén Fiscal operará bajo la jurisdicción de la Aduana que señale el Acuerdo de autorización o el que determine la entidad que conforme a la ley le corresponde



administrar al sistema aduanero. La fiscalización de las operaciones aduaneras efectuadas en los almacenes fiscales, así como de las actividades desarrolladas por éstas al amparo de la autorización para operar, correrá a cargo de la entidad que conforme a la ley administre el sistema aduanero, sin perjuicio de las que por ley le correspondan efectuar a otras entidades.

En relación a lo anteriormente expuesto, se puede observar que los almacenes fiscales son parte fundamental para el desarrollo de Guatemala, debido a las actividades diarias que realiza, poniendo en movimiento aquel gran monstruo llamado economía.



CONCLUSIONES

1. Si bien el derecho mercantil es regulador de la actividad comercial, la poca organización en lo interno y en las relaciones bilaterales o multilaterales de un país, todos estos tratados y convenios internacionales ofrecen pocas soluciones por falta de aplicabilidad.
2. La falta de estructuración adecuada y poca organización del sistema aduanero de un país, es el obstáculo para un mejor control sobre los productos y servicios en el tránsito internacional, y por consiguiente se realiza poca fiscalización en el pago de impuestos.
3. Si bien los almacenes generales de depósito constituyen una función de auxiliares del sistema aduanero de un país, no siempre son el elemento esencial de la actividad económica, debido a que los mismos contemplan exagerados procedimientos que conllevan retrasos para el desembarque de la mercancía que arriba a los almacenes fiscales, con lo cual se generan pérdidas económicas que afectan al país.





RECOMENDACIONES

1. Derivado de la importancia que tiene el Derecho Mercantil a nivel mundial, es necesario que Guatemala como miembro de la Organización Mundial del Comercio, regule normas que den certeza a la actividad comercial, ya que en la actualidad el Registro Mercantil General de la República como el ente encargado del registro y control de los establecimientos y entidades mercantiles, no garantiza la existencia real de los mismos, pues no hay medidas de control para ello.
2. Considerando el crecimiento económico e industrial del país y a nivel internacional, se hace imperativo la tecnificación en los controles aduaneros, acorde a las exigencias del mundo moderno, y obtener con ello los beneficios de control que la tecnología permite para disminuir la defraudación y el contrabando aduaneros; a través de programas implementados con el apoyo de entidades externas, que permitan visualizar desde varias perspectivas esas deficiencias, a las cuales el sistema aduanero se encuentra expuesto.



3. Es importante que la Ley de Almacenes Generales de Depósito, sea sometida a un análisis y estudio de actualización constante, ya que la actividad económica se encuentra en continua evolución, así como, las instituciones objeto de regulación, a efecto de determinar su eficacia y funcionalidad; contemplando en la misma, la expansión hacia aquellas zonas aduaneras del país que a pesar de tener un alto grado de desarrollo comercial como industrial no cuentan con los servicios de almacenes generales de depósito.



BIBLIOGRAFÍA

BENITO, Lorenzo. **Derecho mercantil**. País Madrid, (s.e.). Editorial Reus, Año 1924.

BOLAFIO M, León. **Derecho mercantil**. País Madrid, (s.e.). Editorial Reus. Año 1965.

DIAZ DUBÓN, Carmen. **Derecho financiero I**. (s.l.), (s.e.). Editorial Praxis. Año 2005.

FREIN, Edwin. **Técnica de la organización de almacenes generales de depósito**. País México, (s.e.) Editorial Nacional, Año 1955.

MANTILLA MOLINA, Roberto. **Derecho mercantil**. (s.l.), (s.e), Editorial Purrúa, S. A. Año 1956.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. (s.l), (s.e.), Editorial Heliasta. Año 1981.

SANTIAGO DE LEÓN, Erick Gustavo. **Derecho tributario**. (s.l.), Edición Primera, Editorial, Imprenta Rodríguez. Año 2006.

VILLEGAS LARA, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**. (s.l.), Edición Quinta, Año 2002.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano. 1997.

Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria. Decreto 1-98 Del Congreso de la República de Guatemala.

Ley Orgánica del Banco de Guatemala. Decreto 16-2002. del Congreso de la República

Ley de Almacenes Generales de Depósito. Decreto 1746 del Congreso de la República de Guatemala, 1968.

Ley Nacional de Aduanas. Decreto 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley Contra la Defraudación y Contrabando Aduanero. Decreto 58-90 del Congreso de la República de Guatemala. 1990.

Código Aduanero Uniforme Centroamericano. Acuerdo 469-2008 Resolución 223-2008 (COMIECO XLIX) del Ministerio de Economía, 2008.

Código de Comercio de Guatemala. Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, 1971.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1974.

Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano. Acuerdo 471-2008 Resolución 224-2008 (OMIECO-XLIX) del Ministerio de Economía.